



SESION ORDINARIA DE PLENO

05 DE FEBRERO DE 2021

ACTA 03/2021

ASISTENTES:

ALCALDE

D. Manuel Lozano Garrido (Grupo municipal PSOE)

CONCEJALES

D^a María del Pilar Lara Cortés (Grupo municipal PSOE)

D^a Amparo Lozano Villar (Grupo municipal PSOE)

D. Rafael Civantos Cuesta (Grupo municipal PSOE)

D. Rafael Valdivia Blánquez (Grupo municipal PSOE)

D^a María Correas Rodríguez (Grupo municipal PSOE)

D^a M^a Montserrat Simón Coba (Grupo municipal PSOE)

D. Francisco J. Expósito Cárdenas (Grupo municipal PSOE)

D. Jose Luis Lara Soriano (Grupo municipal PSOE)

D^a. Purificación Medina González (Grupo municipal PSOE)

D. Juan Pedro Vega Serrano (Grupo municipal Ciudadanos)

D^a Noelia Garrido Villar (Grupo municipal Ciudadanos)

SECRETARIA GENERAL:

D^a María Luisa Fernández Bueno.

En el Salón de Plenos de la Casa Consistorial de Marmolejo, siendo las 20:00 horas del día 05 de Febrero de 2021, se reúnen los señores Concejales relacionados al margen, al objeto de celebrar **SESIÓN ORDINARIA** del Pleno Municipal, en primera convocatoria, a la cual fueron convocados con la antelación prevista en la Ley.

Preside el Acto el **Sr. Alcalde-Presidente, D. Manuel Lozano Garrido**, asistido por la Secretaria General de la Corporación, D^a M^a Luisa Fernández Bueno, que da fe del mismo.

No asiste : D^a María José López Galera (Grupo municipal Partido Popular), quien se excusa por motivos de salud.

Cerciorada la Presidencia de que cuenta con quórum suficiente para la celebración de la misma y adopción de acuerdos, el Sr. Alcalde declara válidamente constituido el Pleno y ordena el comienzo del acto.

1.- APROBACIÓN DE LOS BORRADORES DE LAS ACTAS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16/12/2020 Y DE LAS DOS SESIONES EXTRAORDINARIAS Y URGENTES DE 14/01/2021.

Visto los borradores de las Actas de la sesión Extraordinaria de fecha 16/12/2020, y de las dos sesiones Extraordinarias y Urgentes de 14/01/2021, que junto a la convocatoria de la presente se ha entregado a los Sres. Concejales, y de conformidad con lo establecido en el art. 91.1 del R.O.F, pregunta el **Sr. Alcalde** a los miembros del Pleno, si tienen que hacer alguna observación al mencionado borrador.

Sin intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA APROBAR LOS BORRADORES DE LAS**

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTRDWE4	Página	1/88





ACTAS DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE FECHA 16/12/2020 Y DE LAS DOS SESIONES EXTRAORDINARIAS Y URGENTES DE 14/01/2021, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos).

2.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 01 de febrero de 2021.

No habiendo intervenciones, por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA la APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRAMITACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos), cuyo tenor literal es:

“**Visto** que conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante (LPACAP) se considera necesario la regularización de determinadas actuaciones urbanísticas mediante la figura de Declaración Responsable y Comunicación Previa a través de la elaboración de la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Todo ello justificado por la modificación introducida en la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, en adelante (LOUA) mediante Decreto-Ley 2/2020 de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, por el que se introduce el nuevo artículo 169 bis, relativo a actos sujetos a Declaración Responsable y a Comunicación Previa.

Considerando que en ese marco la ley también pretende incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se ha dado cumplimiento a la Consulta previa regulada en el artículo 133(LPACAP), sin que se hayan producido alegaciones según consta en informe del funcionario encargado del registro de documentos de entrada de este Ayuntamiento de fecha once de enero de 2021.

Considerando que los Municipios ostentan, entre otras, las potestades reglamentaria y de autoorganización, en virtud del art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que concurren los requisitos de necesidad y eficacia exigidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el ejercicio de la potestad reglamentaria. Asimismo, para cumplir con los principios de buena regulación establecidos.

Resultando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 27 de enero de 2021 se inició expediente para la aprobación de la Ordenanza.

Resultando que se ha sustanciado consulta pública previa a través de anuncio en el portal web del Ayuntamiento a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, no presentándose durante el plazo de la misma sugerencias y/o alegaciones.

Visto el Proyecto de Ordenanza elaborado por los Servicios Municipales.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	2/88





Resultando que se han emitido los informes Jurídicos preceptivos por los Servicios Municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a la consideración de la Comisión Informativa:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora de la tramitación de actuaciones urbanísticas mediante Declaración Responsable y Comunicación Previa, con la redacción que se recoge en el anexo a la presente.

SEGUNDO. Someter la citada ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Aprobado definitivamente el Acuerdo o elevado a definitivo, publicar el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén."

ANEXO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA TRAMITACION DE ACTUACIONES URBANISTICAS MEDIANTE DECLARACION RESPONSABLE Y COMUNICACIÓN PREVIA

EXPOSICION DE MOTIVOS

La autorización administrativa mediante el otorgamiento de previa licencia para cualquier actuación urbanística ha sido durante años el procedimiento singular utilizado por la Administración.

La entrada en vigor de la Directiva 2006/123/CE de 12 de diciembre, relativa a los Servicios de Mercado Interior se introdujeron principios de simplificación administrativa, limitando la autorización previa obligatoria (licencia), e introduciendo las técnicas de la declaración o comunicación.

De este modo, la Ley 25/2009 modificó el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como introdujo el artículo 71.bis en la hoy derogada Ley 30/92, pero que mantiene su vigencia en la actual Ley 39/2015 (LPACAP) en su artículo 69, haciendo también referencia a estas figuras en los arts. 5.3, 11.2.b) y 21.1. actuales.

Las siguientes modificaciones en las leyes estatales de carácter básico vienen de la mano del Real Decreto 2009/2009, de 23 de diciembre que modifica el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, que incorporó a la Ley 7/1985, los artículos 84 bis y 84 ter, y finalmente la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local que modifica la redacción del artículo 84 bis, estableciendo que el ejercicio de actividades no se someterá a la obtención de licencia u otro medio de control preventivo, salvo que mediante la presentación de una declaración responsable o de una comunicación no puedan salvaguardarse razones de orden público, seguridad pública, salud pública o protección del medio ambiente en el lugar concreto donde se realiza la actividad. De esta forma, la declaración responsable o comunicación previa facultará para realizar la actividad pretendida desde el día de su presentación y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTRDWE4	Página	3/88





La primera modificación que se produce en el ámbito urbanístico respecto a este nuevo sistema de simplificación de trámites, viene de la mano de una norma estatal de carácter básico, la Ley 12/2012, de 26 de diciembre, de Medidas Urgentes de Liberalización del Comercio y de Determinados Servicios, al establecer la inexigibilidad de licencia para la adaptación de locales donde se vaya a desempeñar una actividad económica cuando no precisen proyecto según lo establecido en la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación.

En el ámbito de la legislación de ordenación territorial y urbanística, el Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana restablece en su artículo 11.5 la posibilidad de solicitar mediante declaración responsable o comunicación previa la ocupación o utilización de las edificaciones que ya introdujo la Ley 8/2013, de 26 de junio, de rehabilitación, regeneración y renovación urbanas.

La legislación urbanística andaluza comienza a modificar su articulado para adaptarlo a la legislación estatal mediante la Ley 3/2014, de 1 de octubre, de medidas normativas para reducir las trabas administrativas para las empresas, que modifica la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía introduciendo la Disposición Adicional decimocuarta que establece la inexigibilidad de licencias en el mismo sentido que ya lo había establecido la Ley 12/2012.

Finalmente en el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, es donde se ha producido una revisión de los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación, modificando el artículo 169.3 de la L.O.U.A. e introduciendo un nuevo artículo 169 bis que sustituyen la obligatoriedad de solicitar licencia urbanística, por la presentación de declaraciones responsables o comunicaciones previas para determinados actos de construcción o edificación e instalación y uso del suelo, incluidos el vuelo y el subsuelo.

En el apartado VIII de la exposición de motivos del citado decreto dice:

“En el ámbito urbanístico, en el artículo 6 del citado Decreto-ley, se revisan los procedimientos de intervención administrativa en los actos de edificación al objeto de eliminar cargas innecesarias o desproporcionadas para el desarrollo de las actividades económicas, priorizando los mecanismos de declaración responsable y comunicación previa en aquellas actuaciones que, por su alcance y naturaleza, no tienen un impacto susceptible de control a través de la técnica autorizatoria, en la certeza de que con ello se produce una ganancia de competitividad y productividad que favorece la creación de empleo en los sectores implicados y una mejora de la eficiencia en la administración pública que interviene en estos procesos.

La licencia urbanística es un acto reglado de la administración municipal que tiene por objeto comprobar dos aspectos fundamentales; el cumplimiento de los presupuestos de ejecución del planeamiento en régimen de actuaciones edificatorias y la adecuación de las actuaciones a las determinaciones de la planificación territorial y urbanística vigente. Además, en los términos que disponga la normativa sectorial, el examen se extiende a aquellos aspectos cuya competencia se atribuye expresamente a los ayuntamientos, y ello sin perjuicio de las responsabilidades de los agentes de la edificación conforme a su normativa reguladora.

El alcance de las obras en edificios existentes que se ajustan a la ordenación urbanística sobre suelo urbano consolidado, permite que el control administrativo sobre las mismas pueda hacerse a posteriori, sin que ello conlleve una merma de la seguridad jurídica para los agentes que intervienen en el proceso edificatorio, dado que en esta clase de suelo la ejecución del planeamiento se realiza en régimen de actuaciones edificatorias y la intervención se produce sobre un elemento que de partida se ajusta a las determinaciones del plan.

Igual juicio de proporcionalidad cabe hacer respecto a las licencias de ocupación y de funcionamiento de edificios y establecimientos para los que previamente se haya otorgado

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTRGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTRGRDWE4	Página	4/88





licencia de obras. El objeto del control administrativo en este caso es comprobar que la obra ejecutada se ajusta a la licencia otorgada, lo que queda garantizado con la certificación final de obra que debe emitir la dirección facultativa, y con el control a posteriori de la administración.

La salvaguarda de protección de la salud o seguridad públicas, el medio ambiente o el patrimonio histórico, y del dominio público en presentación de la declaración responsable a la previa obtención de las este tipo de actuaciones puede conseguirse condicionando la

El control administrativo en este tipo actos pasa a realizarse a posteriori aplicándose el régimen básico del procedimiento administrativo común, el régimen sancionador vigente en materia de urbanismo y el correspondiente al resto de la legislación sectorial en función del interés afectado por la infracción, de tal forma que este mecanismo no supone un menoscabo de las garantías en la prestación del servicio público, ni de las obligaciones de cumplimiento de la normativa aplicable.

Título primero

Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular en el ámbito urbanístico de competencia del Ayuntamiento de Marmolejo, el régimen jurídico de las declaraciones responsables y comunicaciones previas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), en su redacción dada por el Decreto-ley 2/2020 de 9 de marzo de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Esta ordenanza será de aplicación a todos los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo y el vuelo, sometidos a la presentación de la declaración responsable o comunicación, cuyo régimen de intervención y control urbanístico no se encuentre regulado por otra ordenanza municipal específica.

Artículo 3. Normativa aplicable.

El régimen aplicable a la presentación de las declaraciones responsables y comunicaciones, se ajustarán a lo dispuesto en la presente ordenanza, conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en la legislación urbanística y sectorial del Estado y de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en especial a lo dispuesto en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Artículo 4. Órganos competentes.

La resolución de los actos de comprobación, control e inspección de las declaraciones responsables y comunicaciones, corresponde al Alcalde.

Artículo 5. Sujetos obligados.

1. Todas las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están sujetas al deber previo de presentación de Declaración responsable o Comunicación, para la realización de cualquier acto de edificación y/o de uso del suelo, incluido el vuelo y el subsuelo, recogidos en los artículos 13, 14 y 18 de la presente ordenanza.
2. Todos los interesados podrán actuar por medio de representante, según lo establecido en el artículo 5 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTRDWE4	Página	5/88





Artículo 6. Representación.

La representación del interesado podrá acreditarse para cada procedimiento por cualquiera de los medios admisible en derecho, incluido el apoderamiento apud acta efectuado por comparecencia personal o comparecencia electrónica en la correspondiente sede electrónica, así como a través de la acreditación de su inscripción en el registro electrónico de apoderamientos que disponga el Ayuntamiento.

Artículo 7. Derechos de los interesados.

Los interesados en los trámites y procedimientos regulados en la presente ordenanza tendrán reconocidos además de los derechos establecidos con carácter general en otras normas, los siguientes derechos:

1. A la tramitación del procedimiento.
2. A subsanar las deficiencias o reparos, tanto formales como materiales, derivados de la solicitud de declaración responsable o comunicación.
3. A obtener información y orientación acerca de los requisitos jurídicos y técnicos que la normativa imponga a los proyectos, actuaciones o solicitudes que los interesados se propongan realizar.
4. A utilizar medios informáticos, electrónicos o telemáticos, en la tramitación de los procedimientos.
5. A no presentara documentos que obren en poder de los servicios municipales, sin perjuicio de la obligación de identificar el expediente o procedimiento en el que se encuentran incluidos los mismos.
6. A conocer en cualquier momento el estado de tramitación del procedimiento y obtener copia de los documentos contenidos en el mismo.

Artículo 8. Deberes de los interesados.

Los interesados tendrán, además de los establecidos con carácter general en otras normas, el deber de:

1. Presentar la documentación completa según los términos establecidos en la presente ordenanza.
2. Cumplimentar los trámites en los plazos establecidos, teniéndosele por desistido en el procedimiento en caso contrario.
3. Estar en posesión de toda aquella documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos exigidos en la declaración responsable o comunicación previa, desde el momento de su formulación y durante el tiempo inherente a su ejercicio, o el tiempo de ejecución de las obras, y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la LOUA, para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística.
4. Poner a disposición del Ayuntamiento la documentación indicada en el párrafo anterior, en el momento que dicha administración la requiera.
5. Disponer en el lugar de las obras del documento acreditativo de haber presentado la declaración responsable o comunicación, mientras duren estas, para poder ser exhibida a requerimiento de la autoridad municipal.
6. Ejecutar conforme al plazo de vigencia establecido en la declaración responsable o comunicación.
7. Reparar los desperfectos, que como consecuencia de la realización de obras o instalaciones, se originen en la vía pública y demás espacios colindantes.
8. Exigir a la empresa o profesional que ejecute las obras, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de prevención de riesgos laborales y seguridad y salud en las obras de construcción e instalaciones, y de gestión de residuos de la construcción.
9. Facilitar la intervención municipal en orden a comprobar, controlar e inspeccionar las obras o actuaciones objeto de declaración responsable o comunicación.

Artículo 9. Formularios normalizados y lugar de presentación.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	6/88





La declaración responsable y comunicación previa se realizará en los registros municipales o en el registro electrónico de este Ayuntamiento debidamente cumplimentada con arreglo a los modelos oficiales que figuran en los anexos de esta ordenanza.

Artículo 10. Documentación esencial.

La documentación que se detalla en los modelos oficiales deberá estar en posesión de su titular.

Artículo 11. Obligados a relacionarse por medios electrónicos.

1. Estarán obligados a relacionarse con el Ayuntamiento a través de su sede electrónica para la realización de los trámites que en dicha sede se habiliten:
 - a. Las personas jurídicas.
 - b. Las entidades con personalidad jurídica.
 - c. Quienes ejerzan una actividad profesional para la que se requiera colegiación obligatoria, para los trámites y actuaciones que realicen con esta administración en ejercicio de dicha actividad profesional. En todo caso, dentro de este colectivo se entenderán incluidos los notarios y registradores de la propiedad y mercantiles.
 - d. Quienes representen a un interesado que esté obligado a relacionarse electrónicamente con la Administración.
 - e. Cualquier otro interesado establecido en la legislación de procedimiento administrativo común u otra normativa sectorial de aplicación.
2. Las personas físicas no incluidas en el apartado anterior podrán elegir, en todo momento, relacionarse con el Ayuntamiento a través de la mencionada sede electrónica o de manera presencial en soporte papel.

Artículo 12. Dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico para avisos.

1. Los interesados podrán designar un dispositivo electrónico y/o dirección de correo electrónico a los exclusivos efectos de recibir avisos relativos a la tramitación de sus procedimientos, pero no para la práctica de las notificaciones que lo serán conforme a lo establecido en la Ley 39/2015 y por los sistemas que tengan habilitados el Ayuntamiento.
2. Quien ostente la consideración de interesado o su representante será el único responsable de mantener dicha información actualizada en la sede electrónica.

Título segundo

Declaraciones responsables y Comunicaciones

Artículo 13. Concepto de declaración responsable.

La declaración responsable es el documento suscrito por el interesado, en el que éste manifiesta, bajo su responsabilidad, que el ejercicio de actuaciones urbanísticas declaradas cumple con los requisitos exigidos por la presente ordenanza y el resto de la normativa vigente aplicable para su realización, que dispone de la documentación exigida que así lo acredita y que se compromete a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el tiempo inherente a dicho ejercicio.

Estarán sujetos a Declaración responsable, sin perjuicio de las autorizaciones que fueren procedentes con arreglo a la legislación específica aplicable, las actuaciones urbanísticas detalladas en el artículo 169 bis de la LOUA. A los efectos de lo contenido en la presente Ordenanza, se agrupan en las siguientes categorías:

1. DECLARACION RESPONSABLE DE OBRAS.
2. DECLARACION RESPONSABLE DE OCUPACION, UTILIZACION, O CAMBIO DE USO.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	7/88





Artículo 14. Actos sujetos a declaración responsable DE OBRAS:

1. Están sujetas al régimen de declaración responsable:
 - a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran de proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.
 - b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o número de viviendas.

Se exceptúan de la aplicación de este régimen, la legalización de obras que hayan sido objeto de acta de inspección o expediente de protección de la legalidad urbanística.

2. A los efectos de la documentación a presentar, se establecen 2 subcategorías de declaración responsable de obras:
 - a) Declaración responsable de obra menor, para obras a las que no sea exigible Proyecto o Memoria Técnica.
 - b) Declaración responsable de obra mayor, para obras a las que les sea exigible Proyecto o Memoria Técnica.

Para obras de menor entidad material y técnica, así como de escasa complejidad administrativa y sectorial, y previo informe de los Servicios Técnicos Municipales, podrá acotarse la documentación técnica obligada para cada tipo de obra.

3. La instancia se acompañará, aparte de la documentación común y la específica exigibles, de una declaración responsable en modelo normalizado, sobre el cumplimiento de esta ordenanza y de las condiciones recogidas en la legislación urbanística y sectorial, especificando:
 - a) Que las obras están sujetas al régimen de declaración responsable de obras, según lo recogido en el presente artículo.
 - b) Que las obras no se realizarán en una edificación objeto de Acta de Inspección o expediente de protección de la legalidad urbanística, que afecte a la finca registral objeto de la declaración responsable.
 - c) Que las obras cumplen con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente, y disponen de la documentación que así lo acredita, así como las autorizaciones e informes exigibles por la legislación sectorial con carácter previo a la licencia.
 - d) Que se adjunta resolución del trámite ambiental, en caso de que se sea exigible.
 - e) Que se adjunta autorización de la Consejería competente en materia medioambiental, en caso de que sea exigible.
 - f) Que se adjunta autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Histórico-Artístico, en caso de que sea exigible.
 - g) Que se adjunta certificado o resolución de la regularización de la edificación, en caso de que sea exigible.
 - h) Que la edificación no se encuentra en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación o, en caso de que así fuera, que las obras son obras autorizables.

Artículo 15. Declaración responsable de OCUPACIÓN, UTILIZACIÓN O CAMBIO DE USO.

1. Tienen por objeto acreditar que el uso previsto para un edificio, o parte del mismo, es conforme a la normativa y a la ordenación urbanística de aplicación, así como que

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	8/88





las obras realizadas se adecúan a la licencia o a la declaración responsable que amparan dichas obras.

2. La declaración responsable de ocupación se exigirá cuando el uso previsto sea el de vivienda, y la declaración responsable de utilización en los demás supuestos.
3. Están sujetos a declaración responsable:
 - a. La ocupación o utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.
 - b. La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia concedida.
 - c. Los cambios de uso en la edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas, o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.
4. La instancia se acompañará, aparte de la documentación común y la específica recogida en esta Ordenanza, de una declaración responsable en modelo normalizado, sobre el cumplimiento de esta Ordenanza y de las condiciones recogidas en la legislación urbanística y sectorial, especificando:
 - a. Que la ocupación, utilización o cambio de uso está sujeto al régimen de declaración responsable, según lo establecido en este artículo.
 - b. Que la edificación no ha sido objeto de Acta de Inspección o expediente de protección de la legalidad urbanística, que afecta a la finca registral objeto de declaración responsable o, en caso contrario, que se ha legalizado la actuación que ocasionó el Acta o la apertura del expediente de protección urbanística.
 - c. Que la ocupación, utilización o cambio de uso, cumple con todos los requisitos establecidos en el normativa vigente, y dispone de la documentación que así lo acredita, así como las autorizaciones e informes exigibles por la legislación sectorial con carácter previo a la ocupación, utilización o cambio de uso.
 - d. Que se adjunta certificado de regularización de la edificación, en caso de que sea exigible.
 - e. Que la edificación no se encuentra en situación de fuera de ordenación o asimilado a fuera de ordenación.
 - f. Que el uso es compatible con el planeamiento y la ordenación urbanística.

Artículo 16. Obligación de comunicación de las modificaciones de datos declarados.

1. Cualquier hecho que suponga modificación de alguno de los datos incluidos en una declaración responsable presentada ante el Ayuntamiento deberá ser comunicado por el interesado en un plazo no superior a un mes, a contar desde la fecha en la que se produzca el hecho, o en el plazo que al efecto establezca la normativa específica.
2. La comunicación de las modificaciones se formalizará mediante la presentación de una nueva declaración responsable, que desde la fecha de entrada en el Registro del Ayuntamiento será la única declaración vigente a todos los efectos, sustituyendo a la anterior.

Artículo 17. Cambio de titularidad de las declaraciones responsables.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	9/88





1. Las declaraciones responsables pueden ser transmitidas por sus titulares, subrogándose el adquirente en la situación jurídica del transmitente, sin que ello suponga alteración de las condiciones de la declaración responsable ni de sus efectos.
2. La transmisión de la declaración responsable deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento mediante comunicación previa de transmisión, suscrita conjuntamente por ambas partes, según modelo oficial aprobado al efecto. Será requisito indispensable que el formulario esté completo y correctamente cumplimentado.
3. El nuevo titular se subrogará en los derechos y deberes del anterior y será igualmente responsable de la veracidad de los datos en su momento aportados del cumplimiento de los requisitos exigidos desde el momento de la transmisión, haciéndose constar expresamente en la comunicación la transmisión.

Artículo 18.- Vigencia.

1. La declaración responsable faculta para realizar la actuación urbanística pretendida en la solicitud desde el día de su presentación, siempre que vaya acompañada de la documentación requerida en cada caso, y sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección posterior que correspondan.

2. De conformidad con lo previsto en la legislación básica de Procedimiento Administrativo Común, por resolución de la Administración Pública competente se declarará la imposibilidad de continuar la actuación solicitada, o el cese de la ocupación o utilización en su caso, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar, desde el momento en que se tenga constancia de alguna de las circunstancias:

- a) La inexactitud, falsedad u omisión de carácter esencial en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a la declaración responsable.
- b) La no presentación, ante la Administración competente, de la declaración responsable de la documentación requerida, en su caso, para acreditar el cumplimiento de lo declarado.
- c) La inobservancia de los requisitos impuestos por la normativa aplicable.
- d) El incumplimiento de los requisitos necesarios para el uso previsto. En este caso, si la Administración no adopta las medidas necesarias para el cese del acto o uso en el plazo de seis meses, será responsable de los perjuicios que puedan ocasionarse a terceros de buena fe por la omisión de tales medidas, de conformidad con la legislación básica del suelo.

3. Conforme a la legislación básica en materia del suelo, en ningún caso se entenderán adquiridas por declaración responsable o actuación comunicada facultades en contra de la legislación o el planeamiento urbanístico de aplicación. Las actuaciones sujetas a declaración responsable que se realicen sin haberse presentado la misma, cuando sea preceptiva, o que excedan de las declaradas, se considerarán como actuaciones sin licencia a todos los efectos, aplicándoseles el mismo régimen de protección de la legalidad y sancionador que a las obras y usos sin licencia.

Artículo 19. Comunicación previa.

Están sujetos a comunicación los siguientes actos:

1. Cambio de titularidad de la Declaración responsable en vigor.
2. Prórroga de la vigencia de la Declaración Responsable.
3. Los cambios de titularidad de las licencias y de las Declaraciones responsables. La falta de presentación de dicha comunicación implicará que los titulares quedarán sujetos con carácter solidario a las responsabilidades que pudieran derivarse de la actuación que se realice al amparo de dicha licencia.
4. El inicio de las obras.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	10/88





5. Las prórrogas del plazo para el inicio y terminación de las obras con licencia o declaración responsable.

Artículo 20. Comprobación de la declaración responsable o comunicación previa.

1. Las actuaciones de comprobación que efectúe el Ayuntamiento tienen la condición de "actuaciones a posteriori" no siendo, por tanto, condición necesaria para su eficacia.
2. El Ayuntamiento comprobará el documento presentado, a fin de determinar que la declaración responsable o la comunicación previa se ajusta al modelo oficial aprobado, que los datos contenidos en el mismo están completos y que no presenta errores, omisiones o irregularidades que deban ser subsanados.

Artículo 21. Subsanación de faltas en la Declaración responsable o comunicación previa.

1. Cuando la comprobación de los datos consignados en el formulario de la declaración o comunicación ofrezca como resultando la existencias de errores, deficiencias u omisiones en el mismo, el Ayuntamiento requerirá al titular de la obra o actuación que subsane los defectos existentes en el plazo de 10 días hábiles.
2. La subsanación conllevará la presentación de una nueva declaración o comunicación, con mención expresa a la declaración o comunicación que sustituye.
3. Finalizado el trámite indicado, si se hubieran corregido los defectos, se procederá en la forma establecida en artículo siguiente. La no subsanación de los mismos determinará la imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho, obras o acto afectado desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar, dictándose al efecto resolución motivada por el órgano competente.

TITULO III. PROCEDIMIENTOS DE CONTROL

Artículo 22. Disposiciones generales sobre los procedimientos de comprobación, inspección y control.

1. El Ayuntamiento, a partir de la fecha de entrada en su Registro, de una declaración responsable o una comunicación, podrá realizar actuaciones dirigidas a la verificación del cumplimiento de requisitos para la ejecución de los actos objeto de declaración o comunicación, en virtud de las funciones de comprobación, inspección control atribuidas en la ley.
2. La comprobación, inspección y control podrá ser realizada en cualquier momento, durante el tiempo inherente a su ejercicio o el tiempo de ejecución de los actos y mientras no haya transcurrido el plazo establecido en la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía para el ejercicio de la potestad de protección de la legalidad urbanística, sin que existan limitaciones en cuanto al número de veces que pueda ser sometida a estas verificaciones una misma declaración o comunicación.
3. Las actuaciones serán iniciadas de oficio, mediante resolución del Ayuntamiento, ya que por propia iniciativa, orden superior, a petición razonada a otros órganos, o por denuncia interpuesta con las formalidades del artículo 62 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
4. La resolución que ponga fin al procedimiento de comprobación, inspección y control tendrá que notificarse en el plazo máximo de 6 meses desde la fecha de resolución de inicio del procedimiento.

Artículo 23. Requerimiento de acreditación documental del cumplimiento de requisitos.

La resolución de inicio de las actuaciones de comprobación, inspección y control, que incluirá el requerimiento de la documentación establecida en los anexos correspondientes, se notificará al interesado, que dispondrá de 10 días para presentar los documentos que acrediten su cumplimiento.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	11/88





Artículo 24. Comprobación del cumplimiento de requisitos.

1. El Ayuntamiento comprobará la documentación aportada a fin de determinar si la misma está completa y si acredita suficientemente el cumplimiento de los requisitos.
2. Sin perjuicio de las actuaciones indicadas en el apartado anterior, para completar la información necesaria a los efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos, el Ayuntamiento realizará las actuaciones que procedan de las detalladas a continuación:
 - a) Comprobación de los documentos que obren el expediente de las obras o acto objeto de declaración o comunicación.
 - b) Requerimientos de información o documentación a terceras personas u organismos públicos no consultados por otras vías, que pudieran tener conocimiento de hechos o disponer de datos que pudieran facilitar la resolución del procedimiento.
 - c) Inspección del lugar de las obras.

Artículo 25. Actuaciones derivadas del resultando de la comprobación del cumplimiento de requisitos.

1. Si la documentación aportada y las obras ejecutadas se ajustan a la declaración responsable o comunicación presentada, se dictará por el Ayuntamiento resolución favorable y de archivo del procedimiento de comprobación que será notificado al interesado.
2. Si la documentación aportada /o las obras ejecutadas no se ajustan a la declaración responsable o comunicación presentada, se dictará por el Ayuntamiento resolución desfavorable y de archivo del procedimiento de comprobación, que se notificará al interesado, sin perjuicio de las medidas que procedan para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y, en todo caso, para la reposición de la realidad física alterada, así como del ejercicio de la potestad sancionadora, todo ello de conformidad con lo establecido en la normativa urbanística de Andalucía.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes de solicitud de licencia que se encuentren en trámite en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza mantendrán su tramitación por el procedimiento vigente en el momento de su iniciación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la ordenanza municipal reguladora del otorgamiento de licencias de primera utilización u ocupación de los edificios, publicada en el BOP número 89 de 19 de abril de 2001.

DISPOSICION FINAL UNICA

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y comenzará a aplicarse a los quince días conforme a lo establecido en los artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	12/88





LISTADO OBRAS MENORES AUTORIZADAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

OBRAS DE ESCASA ENTIDAD CONSTRUCTIVA Y SENCILLEZ TÉCNICA **QUE NO REQUIERAN PROYECTO NI MEMORIA TÉCNICA** DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE EDIFICACIÓN.

Artículo 169bis 1.a. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

OBRAS MENORES SIN PROYECTO NI MEMORIA TÉCNICA

1. Instalación, nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos de escasa entidad que no requieran estructura portante ni intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación
2. Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno
3. Vallado de solares mediante postes y malla metálica y construcción de cerramiento de parcela.
4. Mantenimiento y conservación de cerramiento de parcela existente sin modificación de sus dimensiones, diseño ni posición.
5. Acondicionamiento de espacios libres de parcela consistentes en obras de ajardinamiento, pavimentación, soleras de patios, aceras perimetrales, colocación de bordillos en terrenos de uso privado siempre que no afecte a ningún servicio o instalación pública ni a conductos generales, ni implique movimientos de tierras o altere la rasante natural del terreno.
6. Tala y abatimiento de árboles en espacio privado,
7. Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para albergar instalaciones
8. Obras de mantenimiento y conservación de piscinas y pistas deportivas.
9. Reparación puntual de cubiertas planas, así como de terrazas y balcones.
10. Reparación general de cubiertas planas, incluso levantado y reposición de solería de cubiertas planas transitables, impermeabilización y placas de cubrición; así como reparación puntual que genere residuos peligrosos.
11. Reparación de cubiertas inclinadas en tablero y tejas, sin afección estructural ni cambio de pendientes
12. Mejora y refuerzo de aislamiento en cerramientos y suelos que no altere el espesor de los muros ni la altura libre existente.
13. Reparación de enlucidos en paramentos, colocación de aplacados, modificación de revestimientos y/o sustitución de molduras de fachadas, zócalos y elementos similares, que no supongan una variación esencial de la composición general exterior.
14. Obras de tabiquería interior sin afectar a la distribución.
15. Colocación o sustitución de solerías y azulejos.
16. Reparación y sustitución de falsos techos que no reduzca la altura libre existente
17. Enfoscado, enlucido y pintura, así como saneado de paramentos

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	13/88





18. Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, siempre que no se altere el n.º y la disposición de las piezas habitables.
19. Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, sin alterar las dimensiones de los huecos de fachada, que no requieran medios para trabajos en altura.
20. Colocación de elementos de cerrajería o su sustitución por otros de similares características o dimensiones.
21. Mantenimiento y conservación en las instalaciones de fontanería y saneamiento, salvo que por complejidad o normativa específica requieran otra documentación o intervención de técnico.
22. Instalación, sustitución o mejora en las instalaciones de fontanería y saneamiento
23. Reparación o conservación de instalaciones eléctricas, y nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que no requieran memoria técnica (ITC-BT-04)
24. Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea inferior que 5 kW
25. Instalaciones exclusivamente de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y de sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado
26. Colocación de rótulos, toldos y colgaduras, que no requieran elementos estructurales para su fijación ni medios para trabajos en altura, salvo que por legislación u ordenanza municipal requieran la participación de técnico o la redacción de proyecto.
27. Instalación de contenedores para residuos procedentes de obras o restos de jardinería, que se ubiquen en espacio público.
28. Plataformas elevadoras de personas
29. Realización de ensayos no destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación
30. Obras de mantenimiento, reparación y conservación que no requieren intervención de técnico para gestión de residuos con arreglo a normativa de aplicación.
31. Andamios en vía pública constituidos con elementos prefabricados homologados de altura necesaria para las tareas.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	14/88





LISTADO OBRAS MENORES AUTORIZADAS MEDIANTE DECLARACIÓN RESPONSABLE

OBRAS EN EDIFICACIONES E INSTALACIONES EXISTENTES, EN SUELO URBANO CONSOLIDADO Y CONFORMES CON LA ORDENACIÓN URBANÍSTICA, **QUE NO ALTEREN LOS PARÁMETROS DE OCUPACIÓN Y ALTURA, NI CONLLEVEN INCREMENTOS EN LA EDIFICABILIDAD O EL NÚMERO DE VIVIENDAS QUE REQUIEREN PROYECTO O MEMORIA TÉCNICA** DE ACUERDO CON LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN MATERIA DE EDIFICACIÓN.

Artículo 169bis 1.b. de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía

OBRAS EN EDIFICACIONES EXISTENTES Y CONFORME ORDENACIÓN CON PROYECTO O MEMORIA TÉCNICA

1. Construcciones de escasa entidad sin uso residencial ni público de una planta de altura, incluso la colocación de elementos prefabricados que cumplan dichos requisitos
2. Instalación, nueva construcción y/o rehabilitación total de invernaderos de estructura portante de sencillez constructiva o técnica siempre que la agrupación de estructuras portantes sea inferior a 1.500 metros cuadrados
3. Demolición parcial para reconstrucción con idéntico volumen.
4. Limpieza y desbroce de solares siempre que no implique movimientos de tierra y no altere la rasante natural del terreno, en zona de servidumbre arqueológica o protección ambiental, sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica.
5. Implantación de pérgolas y marquesinas en espacios libres de parcelas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad
6. Apertura de zanjas y catas en terrenos privados para ejecución de cimientos.
7. Construcción y modificación de pistas deportivas de Pádel, tenis, etc. en espacios libres de parcela
8. Construcción y modificación de piscinas de uso privado según la definición recogida en el Reglamento Técnico-Sanitario de piscinas en Andalucía, salvo que por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto.
9. Obras puntuales de refuerzo, consolidación y sustitución o colocación de elementos estructurales que no produzcan una variación esencial en el conjunto del sistema estructural del edificio.
10. Obras de refuerzo puntual de cimentación
11. Ejecución de nuevas escaleras, siempre que no afecten a la ocupación y edificabilidad y que por la complejidad requieran la redacción de proyecto.
12. Reparación general de cubiertas planas, incluso levantado y reposición de solería de cubiertas planas transitables, impermeabilización y placas de cubrición, así como reparación puntual que genere residuos peligrosos y que por la complejidad requieran la redacción de proyecto.
13. Reparación de cubiertas inclinadas con afección estructural y/o cambio de pendientes

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	15/88





14. Implantación de pérgolas y marquesinas en cubiertas, siempre que no computen a efectos de ocupación y edificabilidad.
15. Modificación de balcones y terrazas, sin incorporación ni eliminación de elementos ciegos, siempre y cuando no compute a efectos de edificabilidad ni ocupación.
16. Reforma, modificación y sustitución de cerramiento de fachada, incluso huecos, así como mejora de aislamientos, que no impliquen incremento de altura, siempre que suponga variaciones esenciales de la composición general exterior o del conjunto del sistema estructural.
17. Obras de división o modificación de dicha división sobre locales comerciales manteniéndolos sin uso
18. Obras de tabiquería interior que afecten a la distribución
19. Construcción de aseos en locales comerciales
20. Colocación, reparación o sustitución de carpinterías interiores, incluso variando la dimensión de los huecos, cuando se altere el nº o la disposición de las piezas habitables
21. Reparación o sustitución de carpinterías exteriores, alterando las dimensiones de los huecos de fachada y/o requieran medios para trabajos en altura, que supongan una variación esencial de la composición general exterior.
22. Implantación, sustitución o mejora de instalaciones contra incendios en los establecimientos y zonas de uso industrial que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Reglamento de seguridad contra incendios en establecimientos industriales
23. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones eléctricas que requieran proyecto (ITC-BT-04)
24. Nuevas implantaciones, reforma, renovación o sustitución de instalaciones placas solares fotovoltaicas de autoconsumo, salvo las actuaciones de escasa entidad.
25. Nueva instalación o reforma de instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria (art. 2 RITE) con potencia térmica nominal a instalar en generación de calor o frío sea mayor o igual a 5 Kw y menor que 70 Kw, cuando su ejecución sea de escasa entidad.
26. Nuevas instalaciones, ampliaciones y modificaciones de instalaciones de gas que requieran proyecto técnico (ITC-ICG)
27. Nuevas instalaciones o modificación sustancial de instalaciones de telecomunicaciones que requieran proyecto técnico (RICT)
28. Instalación de elementos publicitarios sobre solares y parcelas, tipo valla o monoposte, salvo que por legislación u ordenanza municipal, o por complejidad de la estructura, requieran la redacción de proyecto
29. Obra civil necesaria, así como instalación de antenas e infraestructuras de telecomunicaciones, salvo que por complejidad de la estructura se requiera proyecto.
30. Plataformas o guindolas suspendidas de nivel variable (manuales o motorizadas), instaladas provisionalmente en un edificio o en una estructura para tareas específicas y plataformas elevadoras sobre mástil

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	16/88





31. Instalación de Grúas Torre.
32. Realización de ensayos destructivos sobre edificaciones existentes, tendentes a las obras de conservación o rehabilitación.
33. Sustitución de maquinaria y cabina de ascensores.
34. Implementación de medidas de seguridad en edificios y/o construcciones que se encuentren en deficientes condiciones de seguridad y salubridad (apuntalamiento, eliminación de elementos susceptibles de desprendimiento, colocación de mallas de protección, etc.)
35. Supresión de barreras arquitectónicas e instalación de ayudas técnicas que no afecten a elementos estructurales (rampas fijas, plataformas elevadoras verticales e inclinadas (salvaescaleras).
36. Sondeos de terrenos y ejecución de pozos autorizados por la Administración competente
37. Modificación de la ordenación de garajes-aparcamientos bajo rasante.
38. Obras de reparación y conservación de invernaderos que generen residuos que requieran técnico para su gestión de residuos con arreglo a la normativa vigente.
39. Cualquier otra análoga no relacionada en esta tipología.

3.- APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS IRREGULARES.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 01 de febrero de 2021.

No habiendo intervenciones, por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARIZACIÓN DE VIVIENDAS IRREGULARES**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos), cuyo tenor literal es:

“Visto que conforme a los principios de buena regulación (necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia) previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en adelante (LPACAP) se considera necesario un procedimiento de regularización de las viviendas irregulares a través de la elaboración de la correspondiente Ordenanza Reguladora.

Todo ello justificado por la modificación introducida en el Decreto-Ley 3/2019 de 24 de septiembre de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Considerando que en ese marco la ley también pretende incrementar la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas, se ha dado cumplimiento a la Consulta previa regulada en el artículo 133 (LPACAP), sin que se hayan producido alegaciones según consta en informe del funcionario encargado del registro de documentos de entrada de este Ayuntamiento de fecha once de enero de 2021.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	17/88





Considerando que los Municipios ostentan, entre otras, las potestades reglamentaria y de autoorganización, en virtud del art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Resultando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 27 de enero de 2021 se inició expediente para la aprobación de la Ordenanza.

Visto el Proyecto de Ordenanza elaborado por los Servicios Municipales.

Resultando que se han emitido los informes Jurídicos preceptivos por los Servicios Municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a la consideración de la Comisión Informativa:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la Ordenanza municipal reguladora del procedimiento para la regulación de viviendas irregulares con la redacción que se recoge en el anexo a la presente.

SEGUNDO. Someter la citada ordenanza municipal a información pública con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

TERCERO. Aprobado definitivamente el Acuerdo o elevado a definitivo, publicar el texto íntegro del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

ANEXO

PROPUESTA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL PROCEDIMIENTO PARA LA REGULARACION DE VIVIENDAS IRREGULARES

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Pleno de este Ayuntamiento aprobó inicialmente en fecha 31 de julio de 2014, la ordenanza municipal reguladora de la documentación necesaria que debe acompañar a las solicitudes de inicio del procedimiento para el reconocimiento de edificaciones en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación, así como la ordenanza reguladora de las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable, quedando definitivamente aprobadas por no haberse presentado reclamaciones, publicándose el texto íntegro de las mismas en el BOP de Jaén nº 206 de 27 de octubre de 2014, basándose en el Decreto 2/2012 de 30 de enero que regulaba el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Posteriormente el Pleno de este Ayuntamiento aprobó inicialmente en fecha 26 de enero de 2018, la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la expedición de la resolución administrativa para el reconocimiento de edificaciones localizadas en suelo no urbanizable, quedando definitivamente aprobadas por no haberse presentado reclamaciones, publicándose el texto íntegro en el BOP de Jaén nº 59 de 26 de marzo de 2018, basándose igualmente en el Decreto 2/2012 de 30 de enero que regulaba el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 24 de septiembre de 2019, se ha aprobado el Decreto-ley 3/2019 de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	18/88





El texto se divide en tres Títulos más el Título Preliminar y diversas disposiciones derogatorias, transitoria y adicionales.

En cuanto a su contenido, cabe destacar:

- El Título I se ocupa del procedimiento de declaración de la situación de asimilado a fuera de ordenación, y su régimen antes y después de la declaración. Como novedad, se introduce que dicho régimen es independiente de la clase de suelo donde se ubiquen y de su forma de implantación. En dichas edificaciones y mientras no se produzca la declaración administrativa de la situación de asimilado a fuera de ordenación, no se permite el acceso a los servicios básicos ni realizar ningún tipo de obra. Una vez reconocida la situación de asimilado a fuera de ordenación, las personas propietarias de esas edificaciones podrán acceder a los servicios de saneamiento, abastecimiento de agua y suministro eléctrico, si ya existieran las correspondientes redes de infraestructuras, o resolver dichos servicios de forma autónoma. Además, se admiten las obras de conservación necesarias para el mantenimiento de las condiciones de seguridad y salubridad que garanticen su habitabilidad o uso.
- El Título II regula la formulación y aprobación por los Ayuntamiento de los Planes Especiales para la adecuación ambiental y territorial de las agrupaciones de edificaciones irregulares.
- En el Título III se regula la incorporación de las edificaciones irregulares a la ordenación urbanística.
- La Disposición final primera modifica varios preceptos de la Ley 7/2002, referidos al contenido del Decreto-ley que ahora se aprueba.

III.- En ese marco y con esa finalidad se ha elaborado la presente Ordenanza, para concretar el procedimiento de certificación del régimen urbanístico de las edificaciones terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, y edificaciones irregulares en Suelo Urbano y Urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, así como el procedimiento para la declaración de edificaciones en situación de asimilado a Fuera de Ordenación (en adelante AFO). En cumplimiento de lo regulado por el art. 7 del DL 3/2019, se dictan las Condiciones Mínimas de seguridad y salubridad, manteniendo en esencia las contenidas en la Sección 4ª de la anterior Ordenanza, matizadas con las condiciones derivadas del nuevo texto legal.

IV.- Entre las novedades introducidas por la presente Ordenanza, en mandato del nuevo DL 3/2019, interesa destacar:

- La regularización de las edificaciones se extiende a cualquier clase de suelo (Urbano, Urbanizable y No Urbanizable), y con independencia de cómo estén implantadas (aisladas o formando parte de una agrupación).
- No se establece la obligación de regularizar las edificaciones aunque, en alguno de los supuestos, es exigible para la acometida a redes de servicios y la ejecución de obras. En cuanto a la inscripción de la edificación en el Registro de la Propiedad, tampoco es exigible la regularización, aunque en el caso de los AFO'S deberán hacerse constar dichas limitaciones.
- Se establece un régimen similar al de las edificaciones Fuera de Ordenación en el ordenamiento anterior. Para el Suelo No Urbanizable la fecha de referencia sigue siendo la Ley 19/1975, y para los Suelos Urbanos y Urbanizables, la Ley 8/1990.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	19/88





- En tanto no se apruebe el Plan Especial de adecuación ambiental y territorial de agrupaciones de edificaciones irregulares, en las edificaciones declaradas como AFO´S únicamente se permiten las obras de conservación necesarias para el mantenimiento estricto de las condiciones de seguridad y salubridad requeridas para la habitabilidad o uso al que se destine la edificación. En la presente Ordenanza se concretan dichas obras.
- En expedientes AFO que contemplen nuevas acometidas a redes generales, se exigirá el informe de la compañía suministradora correspondiente.
- El certificado técnico que acompañe a la solicitud de AFO, deberá contemplar los riesgos ciertos (inundabilidad, incendios, erosión, etc), y las medidas propuestas para evitarlos. En este caso, se exige una declaración jurada del propietario de la edificación en la que conste el conocimiento de dicha circunstancia.

Título preliminar

Disposiciones generales

Artículo 1. Naturaleza, Objeto, y ámbito de aplicación de la Ordenanza.

La presente Ordenanza Municipal se dicta en desarrollo de lo dispuesto en la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en lo sucesivo LOUA), el Documento de Adaptación Parcial a la LOUA de Marmolejo, el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo RDU), el Decreto-ley 3/2019, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía (en lo sucesivo DL3/2019), así como la restante legislación estatal, autonómica y de régimen local aplicable.

1.—Tiene por objeto:

- a) Regular el procedimiento para el otorgamiento de la certificación administrativa acreditativa de la situación legal de asimilado al régimen de edificaciones con licencias urbanísticas, de aquellas edificaciones terminadas antes:
 - a1) De la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, para las ubicadas en suelo no urbanizable.
 - a2) De la entrada en vigor de la Ley 8/1990 de 25 de julio para las ubicadas en suelo urbano o urbanizable.
- b) Regular los procedimientos administrativos del reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de las edificaciones irregulares que se encuentren terminadas en el término municipal de Marmolejo, ubicadas en cualquier clase de suelo (urbano, urbanizable y no urbanizable), respecto de las cuales no resulte posible la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística ni del restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para su ejercicio conforme al artículo 185.1 de la LOUA, facilitando con ello el acceso a los servicios básicos de luz, agua y saneamiento de estas edificaciones.
- c) Desarrollar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad de las edificaciones asimiladas a la situación de fuera de ordenación.

2.—A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	20/88





a) Edificación: todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que debe contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

b) Agrupación de edificaciones: conjunto de edificaciones próximas entre sí que requieren infraestructuras y servicios comunes.

c) Edificación aislada: edificación que no forma parte de una agrupación de edificaciones, bajo el término genérico de edificación se incluye todo tipo de obras, instalaciones y construcciones susceptibles de soportar un uso que deba contar con licencia urbanística, sin perjuicio de los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos que fueran necesarios en razón a la legislación aplicable.

d) Edificación irregular: edificación, aislada o agrupada, realizada con infracción de la normativa urbanística, bien por no disponer de las preceptivas licencias urbanísticas o bien por contravenir sus condiciones.

e) Edificación terminada: edificación que no requiere de la realización de actuación material alguna para servir al uso al que se destine, salvo las obras que procedan para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad.

Artículo 2. Quedan fuera del ámbito de aplicación de la Ordenanza: Las edificaciones irregulares para las que no sea de aplicación la limitación temporal del artículo 185.1 de la LOUA, lo que incluye (artículo 185.2 de la LOUA):

1. Las que se encuentren en suelo no urbanizable especialmente protegido.
2. Los bienes y espacios catalogados.
3. Las situadas en zonas de riesgos naturales acreditados en el planeamiento sectorial (zonas inundables, corrimientos, incendios forestales, etc.), mientras persistan dichos riesgos.»

Título I

De las edificaciones en suelo no urbanizable terminadas antes de la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo y de las edificaciones en suelo urbano y urbanizable para las que haya transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo

Artículo 3. Régimen jurídico.

Las edificaciones terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (25 de mayo de 1975), se asimilarán en su régimen a las edificaciones con licencia urbanística. Dicho régimen no será extensible a las obras posteriores que se hayan realizado sobre la edificación sin las preceptivas licencias urbanísticas. Igual criterio se aplicará a las edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable para las que hubiera transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo (16 de agosto de 1986).

Artículo 4. Reconocimiento de la situación jurídica. Las personas titulares de las edificaciones citadas en el artículo 3 podrán recabar del Ayuntamiento de Marmolejo la certificación administrativa acreditativa en la que se hará constar el régimen aplicable a las mismas.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	21/88





Artículo 5. Procedimiento para la expedición de la certificación.

1.— El procedimiento para otorgar la certificación a la que se refiere el artículo anterior deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y a la del procedimiento administrativo común.

2.— Se iniciará mediante presentación de solicitud en instancia normalizada suscrita por la persona titular de la edificación dirigida al Ayuntamiento de Marmolejo.

Junto a la solicitud deberán presentarse la siguiente documentación:

- a) Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono. Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.
- b) Identificación de la edificación mediante aporte de la certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud.
- c) Documentos justificativos del abono de la tasa correspondiente.
- d) Documento justificativo del abono del último IBI.
- e) Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple del Registro de la propiedad comprensiva del dominio y descripción de la finca afectada de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud. En su defecto, copia del título de propiedad de la parcela en que se ubica la edificación o, documento acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma.
- f) Certificado (descriptivo y gráfico) suscrito por técnico competente en el que se haga constar:
 - Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie e instalaciones con que cuenta así como las características constructivas generales.
 - Fecha de terminación de la edificación, acreditada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
 - Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales -interiores y exteriores- de la edificación y de las que pueda desprender el estado constructivo de la misma.
 - Plano de situación en cartografía oficial del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA:
 - Para parcelas incluidas en suelo Urbano o Urbanizable, se usarán los Planos Ordenación Estructural 2 (OE 2).
 - Plano de emplazamiento de la parcela sobre planimetría oficial catastral, con indicación de su superficie y grafía de la edificación afectada debidamente acotada y georreferenciada.

3.— Si la documentación aportada estuviese incompleta o presentara deficiencias formales, el Ayuntamiento requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días improrrogables la subsane, advirtiéndole de que si no lo hiciera así, se le tendrá por desistido de su solicitud.

4.— A la vista de la documentación aportada el Ayuntamiento, previo los informes técnicos y jurídicos que procedan, emitirá, en su caso, certificación administrativa acreditativa del régimen jurídico que corresponde a la edificación en cuestión, recogiendo de forma explícita que la misma es legal y, por tanto, puede acceder al registro de la propiedad y, a los servicios básicos que sean procedentes.

Artículo 6. Obras autorizables.

Las personas titulares de edificaciones citadas en el artículo 3 que cuenten con certificado administrativo acreditativo de su régimen urbanístico expedido por el Ayuntamiento de Marmolejo podrán ejecutar las siguientes obras:

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	22/88





1) Edificaciones conformes con la ordenación. Se admitirá cualquier tipo de obra de las recogidas en la NNSS de Marmolejo, sin otras limitaciones que las impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la construcción.

2) Edificaciones disconformes con la ordenación. Además de las limitaciones impuestas por el cumplimiento del ordenamiento urbanístico vigente en el momento de la construcción, se estará a lo determinado en las NNSS de Marmolejo que regula las obras admisibles en las edificaciones fuera de ordenación.

El otorgamiento de dichas autorizaciones se ajustará a los procedimientos vigentes en el municipio.

Artículo 7. Licencia de Ocupación o Utilización para edificaciones sometidas a este régimen urbanístico.

El DL 3/2019, se refiere en el artículo 2 a las edificaciones terminadas a la entrada en vigor de las respectivas leyes del suelo, asimilando las mismas a edificaciones con licencia, lo que las convierte en edificaciones legales a todos los efectos.

Dado que dicha licencia urbanística se refiere a la edificación terminada, debe entenderse que, la asimilación a las edificaciones con licencia, alcanza tanto a las condiciones de la edificación como al uso al que se destina.

Por otra parte, como se trata de edificaciones legales a todos los efectos, pueden acceder al registro de la propiedad y, en su caso, a los servicios básicos que sean procedentes.

Título II

De las edificaciones irregulares en situación de asimilado a fuera de ordenación

Artículo 8. Supuestos para la aplicación del régimen de Asimilado a Fuera de Ordenación (AFO).

1.— Se encuentran en situación de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones irregulares que se encuentren terminadas, realizadas sin licencia urbanística o contraviniendo sus condiciones, respecto a las cuales se hubiere agotado el plazo para adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y de restablecimiento del orden jurídico perturbado, conforme a lo dispuesto en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

2.— Están sometidas igualmente al régimen de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones para las que exista imposibilidad legal o material de ejecutar la resolución de reposición de la realidad física alterada, siempre que la indemnización por equivalencia que se hubiere fijado haya sido íntegramente satisfecha.

3.— Asimismo están sometidas al régimen de asimilado a fuera de ordenación, aquellas edificaciones ejecutadas con licencia urbanística u orden de ejecución, declaradas nulas una vez transcurrido el plazo para el ejercicio de acciones establecidos en el artículo 185.1 a contar desde la fecha de terminación de dichas edificaciones, y sin perjuicio de las resoluciones judiciales que, en su caso, se dicten en ejecución de sentencias.

4.— No procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación a aquellas edificaciones irregulares en las que aun habiendo transcurrido el plazo para la adopción de medidas de protección de la legalidad urbanística o el restablecimiento del orden jurídico perturbado, se hayan construido sobre suelos con riesgos ciertos de erosión,

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	23/88





desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, salvo que previamente los propietarios de tales edificaciones hubieren adoptado las medidas establecidas por la administración competente para evitar o minimizar dichos riesgos, las cuales se determinarán mediante órdenes de ejecución.

5.— Igualmente, no procederá el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación de aquellas edificaciones irregulares terminadas que no reúnan las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, hasta tanto que por los propietarios de las mismas se de cumplimiento a las órdenes de ejecución que en tal sentido sean dictadas por la administración.

6.— Tampoco procederá dicho reconocimiento cuando sobre la edificación exista resolución administrativa firme de demolición; o sentencia firme; o cuya edificación esté incurso en procedimiento judicial. Puesto que el carácter reglado del AFO no puede entrar en conflicto con el respeto a la cosa juzgada y al debido cumplimiento de las resoluciones judiciales. Para estos casos, deberá plantearse previamente en sede judicial y actuar siempre de conformidad a la voluntad de los jueces.

7.— Por último, no procederá dicho reconocimiento para aquellas edificaciones irregulares sobre las que se haya abierto el expediente administrativo de protección de la legalidad, a menos que se acredite en el expediente, mediante prueba fehaciente que hubiera transcurrido ya el plazo de restablecimiento de la legalidad.

Artículo 9. Procedimiento para el reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

El procedimiento para otorgar la resolución administrativa que reconozca la situación de asimilado a fuera de ordenación deberá tramitarse y resolverse conforme a la legislación sobre régimen local y la del procedimiento administrativo común, a las especialidades establecidas en la normativa urbanística y a las reglas particulares contenidas en la presente ordenanza, y podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

Artículo 10. Procedimiento a instancia de parte.

1.— Las personas titulares de edificaciones incluidas en los supuestos contemplados en los apartados 1, 2 y 3 del artículo 8, solicitarán del Ayuntamiento la preceptiva Resolución Administrativa de reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

2.— Junto a la solicitud en instancia normalizada, deberá presentarse los siguientes documentos:

— Identificación de la persona titular de la edificación: nombre y apellidos, dirección, NIF o CIF, correo electrónico a efectos de comunicaciones y notificaciones y teléfono. Acreditación de la representación, si se trata de persona jurídica.

— Identificación de la edificación mediante aporte de la certificación catastral descriptiva y gráfica de la finca, de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud.

— Documentos justificativos del abono de las tasas correspondientes.

— Documento justificativo del abono del último IBI.

— Documentación acreditativa de la titularidad del inmueble: Nota simple del Registro de la propiedad comprensivas del dominio y descripción de la finca afectada de fecha no anterior a un mes de la presentación de la solicitud. En su defecto, copia del título de propiedad de la

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	24/88





parcela en que se ubica la edificación o, documento fehaciente acreditativo de los derechos adquiridos sobre la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.227 del Código Civil.

— Certificado (descriptivo y gráfico) suscrito por técnico competente en el que se haga constar:

a) Descripción de la edificación con especificación de los usos a que se destina, cuadro de superficie, descripción estructural, constructiva y de las instalaciones con que cuenta. Entre otros deberá quedar acreditado que:

a.1) Dispone de los servicios básicos necesarios que garanticen el mantenimiento del uso de forma sostenible y autónomo (luz, sistema de abastecimiento de aguas autosuficiente o mediante conexión a redes existente apto para el consumo humano, saneamiento, etc.).

a.2) la edificación reúne las condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad.

b) Fecha de terminación de la edificación, acreditada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.2 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.»

c) Identificación de los riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia.

d) En su caso, descripción de las obras y medidas necesarias e indispensables para garantizar:

d1) Condiciones mínimas de seguridad y habitabilidad.

d2) Ornato público o impacto negativo de la edificación en el paisaje.

d3) Minimizar o eliminar los riesgos identificados conforme a las indicaciones de los órganos afectados.

d4) Servicios Básicos sostenibles.

e) Presupuesto de ejecución material de la edificación calculado en función de los precios mínimos aprobados y editados por el Colegio Oficial de Arquitectos de Jaén a la fecha de presentación de la solicitud.

f) Reportaje fotográfico a color que plasme las características generales -interiores y exteriores - de la edificación y de las que se puedan desprender el estado constructivo de la misma.

g) Planimetría:

g1) Plano de situación en cartografía oficial del PGOU Adaptación Parcial a la LOUA: Para parcelas incluidas en suelo Urbano o Urbanizable, se usarán los Planos O.E.2 y para las parcelas incluidas en el suelo No Urbanizable, se usarán los planos O.E.1.

g2) Plano de la parcela a escala, con indicación de su superficie y grafía de todas las edificaciones existentes, acotadas a linderos.

g3) Plano acotado por cada planta de la edificación afectada, indicando los usos diferenciados, con expresión de superficies útiles y construidas.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	25/88





g4) Planta de las redes de servicios existentes y de los trazados de las redes exteriores de compañías suministradoras que sean accesibles que puedan dar servicio a la edificación.

h) Para los casos de edificaciones irregulares realizadas sobre suelos con riesgos ciertos de erosión, desprendimientos, corrimientos, inundaciones u otros riesgos naturales, tecnológicos o de otra procedencia, las personas propietarias, además de acreditar la adopción de las medidas referidas conforme al artículo 6.6 del DL 3/2019, deberán suscribir una declaración responsable en la que expresen claramente que conocen y asumen los riesgos existentes y las medidas aplicables.

Artículo 11. Supuesto especial de edificaciones irregulares realizadas en una misma parcela registral, o en su defecto, catastral, sobre la que existan dos o más edificaciones.

El reconocimiento de asimilado a fuera de ordenación para aquellas edificaciones situadas en parcelaciones urbanísticas respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad y encontrarse en condiciones para ser utilizadas, comprenderá tanto a la edificación, como a la parcela sobre la que se ubica cuya superficie, en el supuesto de dos o más edificaciones en una misma parcela registral o, en su defecto, catastral, coincidirá con las lindes existentes (artículo 183.3. a) de la LOUA).

La declaración de asimilado a fuera de ordenación de cualquiera de éstas edificaciones, surtirá los efectos de la licencia de segregación exigida por el artículo 25.1.b) de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las Explotaciones Agrarias, quedando sujetos dichos efectos a la caducidad prevista para las licencias de parcelación en el artículo 66 de la LOUA, debiendo constar reflejados estos extremos en la resolución de reconocimiento de tal situación.

A los efectos anteriores, el titular de la edificación deberá presentar en el Ayuntamiento, dentro de los tres meses siguientes a la notificación de la resolución administrativa, copia de la escritura pública en que se contenga el acto de segregación. La no presentación en plazo de la escritura pública determinará la caducidad de los efectos de la licencia implícita que representa que contiene la declaración de asimilado a fuera de ordenación. Este plazo de presentación podrá ser prorrogado por razones justificadas, debiéndose en todo caso solicitar la correspondiente prórroga antes la fecha de caducidad prevista.

El procedimiento para otorgar el reconocimiento del régimen de asimilado al de fuera de ordenación para de aquellas edificaciones irregulares situadas en una parcelación urbanística, se tramitará y resolverá de acuerdo a lo prevenido en las presentes Ordenanzas, debiendo el interesado presentar la documentación prevista en el apartado 2 del artículo 10 completada con:

— Plano sobre cartografía oficial georreferenciada de la totalidad de la finca registral y catastral donde se ubica la edificación, con determinación de linderos de la parcela adscrita a la edificación AFO.

— Plano sobre cartografía oficial georreferenciada de localización de la edificación dentro de la parcela adscrita a dicho AFO con indicación de todas las edificaciones existentes, con indicación asimismo de su superficie y grafía, acotadas a los linderos de la parcela.

— Fichero GML INSPIRE de la parcela donde se ubica la edificación.

Artículo 12. Procedimiento de oficio.

1.— De conformidad a lo establecido en el artículo 6.1 del DL 3/2019, el Ayuntamiento podrá iniciar de oficio los expedientes encaminados a declarar la situación de asimilado a fuera de

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	26/88





ordenación, de aquellas edificaciones realizadas con infracción de la normativa urbanística, respecto de las cuales ya no se pueden adoptar medidas de protección y restauración de la legalidad por haber transcurrido el plazo con que cuenta la Administración para ello, incluidas las ya inscritas en el Registro de la Propiedad.

2.— La tramitación administrativa de los expedientes iniciados de oficio se desarrollará en la forma prevista para los iniciados a instancia de parte, pudiendo la Administración incorporar la documentación técnica y administrativa necesaria para ello, bien mediante aportación de los técnicos municipales, bien la contratación de servicios profesionales externos. En cualquiera de los dos casos, el titular de la edificación quedará obligado al pago de las tasas municipales que a tal efecto sean fijadas en la ordenanza fiscal que reglamentariamente regule la materia.

3.— El Ayuntamiento procederá de oficio al reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación, en los siguientes supuestos:

a) Cuando con objeto de la tramitación de un procedimiento de restablecimiento de la legalidad urbanística, no fuere posible concluir el mismo, al determinarse la prescripción de la acción con que cuenta la administración para ejercer la potestad de restablecimiento, ya sea declarada la misma de oficio en vía administrativa o por sentencia judicial firme.

b) Cuando al amparo de lo establecido en el artículo 28.4 del Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por Real Decreto legislativo 7/2015, de 30 de octubre, se de traslado al Ayuntamiento por el Registro de la Propiedad de la escritura de una obra nueva susceptible de ser reconocida como asimilada a fuera de ordenación.

Artículo 13. Tramitación del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

1.— Aportada la documentación relacionada en los artículos 10 y 11 de la presente Ordenanza, el Ayuntamiento, justificadamente y en razón a las circunstancias que concurran en cada supuesto, solicitará los informes que resulten procedentes a los órganos y entidades administrativas gestoras de los intereses públicos afectados. En el contenido de estos informes se hará constar, entre otras circunstancias, la existencia de expedientes sancionadores o de protección de la legalidad en materia de su competencia y la situación de los mismos. Con ello, se pretende comprobar que la edificación irregular no se encuentra en zona de riesgo y que no existe expediente disciplinario abierto por una administración sectorial. El tiempo que medie entre la petición de dichos informes y la recepción de los mismos suspenderá el plazo de resolución del procedimiento de reconocimiento de la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación.

En lo relativo a la posible existencia de riesgo de inundaciones se atenderán a las zonas establecidas por la administración hidráulica en los mapas contenidos en los planes de gestión de riesgos de inundación de la cuenca correspondiente y, en su caso, en las zonas cautelares por riesgo de inundación contenidas en el planeamiento territorial y urbanismo.

Cuando existan riesgos sólo se podrá reconocer AFO, previo informe o autorización del órgano sectorial competente, si se minimizan o evitan los riesgos con anterioridad al reconocimiento y siempre que, en dichos suelos, no concurran otras circunstancias que conlleven que no sea de aplicación la limitación temporal del artículo 185.1 de la LOUA, como puede ser la clasificación del suelo como suelo no urbanizable especialmente protegido.

Será de aplicación lo dispuesto en a lo establecido en el Real Decreto 903/2010, de evaluación y gestión de riesgos de inundación, por el que se traspone la Directiva

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	27/88





2007/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a la evaluación y gestión de los riesgos de inundaciones, o normativa que lo sustituya.

2.— Con base a la documentación obrante en el expediente, los servicios técnicos y jurídicos municipales se pronunciarán sobre la idoneidad de la misma para acreditar que la edificación objeto del expediente cumple los requisitos establecidos en el DL 3/19, para el reconocimiento de la situación de asimilado a fuera de ordenación.

Los técnicos municipales deberán comprobar igualmente, que el propietario ha aportado la documentación y certificaciones que acreditan las condiciones mínimas de salubridad y seguridad, mediante visita si fuera necesario, de que esa documentación responde a la edificación para la cual se solicita el reconocimiento de AFO.

3.— Previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación el Ayuntamiento podrá, en su caso, mediante orden de ejecución:

a) Ordenar a la persona propietaria de la edificación la ejecución de las obras necesarias para garantizar las condiciones mínimas de seguridad y salubridad, así como de las obras que, por razones de interés general, resulten indispensables para garantizar el ornato público, incluidas las que resulten necesarias para evitar el impacto negativo de la edificación sobre el paisaje del entorno, estableciendo un plazo máximo tanto para la presentación del proyecto o documento técnico, como para la ejecución de las obras.

b) Ordenar a la persona propietaria de la edificación o solicitar a la Administración u organismo que corresponda, según el caso, la ejecución de las medidas exigidas por las administraciones competentes para minimizar o evitar los riesgos ciertos puestos de manifiesto en los informes regulados en el apartado 1 anterior.

4.— Las personas interesadas comunicarán a la Administración la realización de las obras a que hace referencia el apartado anterior y acreditarán las mismas mediante certificado final de obras debidamente visado o, en los casos que corresponda, certificado análogo suscrito por personal técnico competente.

Los servicios técnicos municipales emitirán el correspondiente informe en relación con ejecución de las citadas obras y/o medidas minimizadoras.

La emisión de las ordenes de ejecución referidas en el apartado anterior, suspenderán el plazo para dictar la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación, que se reanudará a partir de la fecha del certificado acreditativo de la finalización de la obras y/o medidas minimizadoras contenidas en las mismas.

5.— En todo caso, las obras y/o las medidas a las que hacen referencia en los apartados anteriores deberán estar finalizadas previamente a la resolución de reconocimiento del régimen de asimilado a fuera de ordenación.

Artículo 14. Las normas mínimas de habitabilidad y salubridad de las edificaciones irregulares.

NORMA 1ª.- OBJETO, CONTENIDO Y ALCANCE.

1.- Tienen por objeto principal establecer las condiciones mínimas que en materia habitabilidad y salubridad deben reunir las edificaciones irregulares contempladas en el Decreto-ley 3/2019 de 24 de septiembre.

2.- Conforme a lo dispuesto en esta Normativa, se entenderá que la edificación

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	28/88





terminada resulta apta para el uso al que se destina cuando, sin necesidad de ninguna actuación material posterior, reúna las siguientes condiciones básicas:

- a) Su ubicación no resulta incompatible con otros usos autorizados y dispone de accesibilidad adecuada en condiciones de seguridad.
- b) Su implantación no genera impactos que supongan riesgos previsibles para las personas o bienes.
- c) Cuenta con las necesarias condiciones de seguridad estructural y de utilización, conforme al uso al que se destina.
- d) Reúne condiciones adecuadas de salubridad sin que se vea afectada la salud de las personas en su utilización, ni se alteren las condiciones medioambientales de su entorno.
- e) Los espacios habitables resultan aptos para el uso al que se destinan por reunir unos requisitos mínimos de funcionalidad.

3.- Tal como establece el artículo 20.2.a) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, la reglas establecidas en esta Normativa Directora tendrán carácter de recomendaciones indicativas y orientativas para la acción municipal, todo ello sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que resulten de aplicación.

4.- La aplicación de esta Normativa Directora se realizará sin perjuicio del cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) El cumplimiento de las exigencias básicas establecidas en la normativa de edificación vigente al momento de la fecha de la terminación de la edificación, con independencia de que en la certificación técnica exigida en el procedimiento de reconocimiento se acredite que las posibles incompatibilidades quedan debidamente justificadas con las medidas que se adoptaron cuando se construyó la edificación.

b) La aplicación de aquellas otras normas exigibles en todo momento que guarden relación con las condiciones de seguridad, habitabilidad o salubridad dictadas por otros organismos, entidades o Administraciones Públicas.

5. El reconocimiento de que la edificación reúne las condiciones establecidas en materia de seguridad, habitabilidad y salubridad, determina la aptitud física de la edificación pero no presupone el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fueran exigidos para autorizar las actividades que en la misma se lleven a cabo."

4.- DEROGACIÓN DE LA VIGENTE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 1 de febrero de 2021.

No habiendo intervenciones, por lo que por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA APROBAR LA DEROGACIÓN DE LA VIGENTE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL OTORGAMIENTO DE LICENCIAS URBANÍSTICAS**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	29/88





presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos), cuyo tenor literal es:

“**Considerando** que los Municipios ostentan, entre otras, las potestades reglamentaria y de autoorganización, en virtud del art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que el Ayuntamiento Pleno adoptó en sesión ordinaria celebrada en fecha 27 de noviembre de 2008 la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de Tasa por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas, habiendo sido objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia , núm. 24 de 30 de enero del 2009.

Resultando conveniente, en base al principio de seguridad jurídica, regular conforme a la normativa vigente una nueva Ordenanza Fiscal de Concesión de Licencias Urbanísticas y Declaraciones Responsables en materia de Urbanismo, y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a la consideración de la Comisión Informativa para que dictamine favorablemente la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO. Derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de Tasa por el otorgamiento de Licencias Urbanísticas, aprobada definitivamente y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 24 de 30 de enero del 2009.”

5.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y/O COMUNICACIONES EN MATERIA DE URBANISMO.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 1 de febrero de 2021.

No habiendo intervenciones, por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y/O COMUNICACIONES EN MATERIA DE URBANISMO**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos), cuyo tenor literal es:

“**Considerando** que los Municipios ostentan, entre otras, las potestades reglamentaria y de autoorganización, en virtud del art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que concurren los requisitos de necesidad y eficacia exigidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el ejercicio de la potestad reglamentaria. Asimismo, para cumplir con los principios de buena regulación establecidos.

Considerando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 23 de Octubre de 2020 se inició expediente para la aprobación de la Ordenanza.

Resultando que se ha sustanciado consulta pública previa a través de anuncio en el portal web del Ayuntamiento a los efectos de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma, no presentándose durante el plazo de la misma sugerencias y/o alegaciones.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	30/88





Visto el Proyecto de Ordenanza elaborado por los Servicios Municipales.

Resultando que se han emitido los informes preceptivos por los Servicios Municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a la consideración de la Comisión Informativa para que dictamine favorablemente la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO. Aprobar provisionalmente la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y/O COMUNICACIONES EN MATERIA DE URBANISMO, con la redacción que se recoge en el anexo a la presente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza fiscal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal de transparencia de la web del Ayuntamiento www.marmolejo.es con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

ANEXO: TEXTO DE LA ORDENANZA

ORDENANZA FISCAL DE LA TASA DE CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS, DECLARACIONES RESPONSABLES Y/O COMUNICACIONES EN MATERIA DE URBANISMO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el ámbito urbanístico, la licencia como acto reglado que habilita a la realización de una determinada actuación o uso, conlleva una importante carga de interés público que recae en la correcta utilización del suelo como mecanismo de intervención administrativa previa.

No obstante, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía los mecanismos de la declaración responsable y la comunicación previa se introducen en nuestro derecho positivo a través de la Leyes estatales 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, y de la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de distintas leyes para su adaptación a la anterior. Dichas Leyes trasponen la Directiva 2006/123/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior (conocida como Directiva de Servicios), con la finalidad de fomentar el crecimiento económico y la supresión de barreras al comercio.

Se establece así la posibilidad de iniciar una actividad, actuación o uso mediante un acto de comunicación a la Administración por los interesados, que aportarán en ese acto la documentación acreditativa necesaria, dejando la actividad de control administrativo para un momento posterior.

La Ley 25/2009 contiene múltiples referencias tanto a las declaraciones responsables como a las comunicaciones, aunque la regulación se concentra en el artículo 69 de la Ley 39/2015, del 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sobre este pilar normativo básico se ramifican las diversas leyes sectoriales que contienen

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	31/88





previsiones específicas al respecto, que en el ámbito urbanístico andaluz se concentran en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, incorporado por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Concesión de Licencias Urbanísticas y Declaraciones Responsables en materia de Urbanismo", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27, ambos inclusive, y el art. 57 del citado RDL 2/2004.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción o edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo a que se refiere el artículo 8 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada norma y en las Normas Subsidiarias de este Municipio, y todo ello sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes de acuerdo con la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Los actos a los que hace referencia tal precepto atienden a:

- a) Las parcelaciones urbanísticas.
- b) Los movimientos de tierra, incluidos los desmontes, abancalamientos, las excavaciones y explanaciones así como la desecación de zonas húmedas y el depósito de vertidos, residuos, escombros, y materiales ajenos a las características del terreno o de su explotación natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia, sin perjuicio de las pertinentes autorizaciones para la ocupación del dominio público.
- c) Las obras de viabilidad y de infraestructuras, servicios y otros actos de urbanización, que deban realizarse al margen de proyectos de urbanización debidamente aprobados.
- d) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de toda clase y cualquiera que sea su uso, definitivas o provisionales, sean de nueva planta o de ampliación, así como las de modificación o reforma, cuando afecten a la estructura, la disposición interior o el aspecto exterior, y las de demolición de las existentes, salvo el supuesto de ruina física inminente.
- e) La ocupación y la primera utilización de los edificios, establecimientos e instalaciones en general, así como la modificación de su uso.
- f) Las talas en masas arbóreas y vegetación arbustiva, así como de árboles aislados, que sean objeto de protección por los instrumentos de planeamiento.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	32/88





g) La utilización del suelo para el desarrollo de actividades mercantiles, industriales, profesionales, de servicios u otras análogas.

h) La instalación de invernaderos cuando conlleve algún tipo de estructura portante con exclusión de los domésticos o de escasa entidad en cuanto a sus características o superficie afectada.

i) La instalación o ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes, excepto que se efectúen dentro de campamentos de turismo o camping legalmente autorizados y en zonas expresamente previstas para dicha finalidad en el correspondiente instrumento de planeamiento urbanístico.

j) La apertura de caminos y accesos a parcelas en suelo al que sea de aplicación el régimen de suelo no urbanizable, así como su modificación o pavimentación salvo las autorizadas por el organismo competente en materia agraria.

k) La colocación de carteles, paneles, anuncios y vallas de propaganda visibles desde la vía pública, siempre que no estén en locales cerrados; quedan a salvo los carteles a que hace referencia el artículo 29.

l) Las instalaciones y construcciones de carácter temporal destinadas a espectáculos y actividades recreativas.

ll) Cualquier intervención en edificios declarados como bienes de interés cultural, catalogados o protegidos, no comprendida en los demás apartados de este artículo.

m) Los cierres, muros y vallados permanentes de fincas y parcelas.

n) La extracción de áridos, aunque se produzca en terrenos de dominio público y estén sujetos a concesión o autorización administrativa.

ñ) Las actividades extractivas, incluidas las minas, graveras y demás extracciones de tierras, líquidos, y de cualquier otra materia, así como las de sondeo en el subsuelo, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que sean requeridas por la legislación de minas y aguas.

o) Las antenas y otros equipos de comunicaciones, así como las canalizaciones y tendidos de distribución de energía.

p) La construcción de obras de infraestructura, tales como: producción de energías renovables, presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, infraestructuras de regadíos, vías privadas, puertos de abrigo, diques de protección y defensa del litoral, accesos a playas, bahías y radas, y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio, sin perjuicio de lo dispuesto en artículo 10.

g) Cualquier otro acto que se determinen reglamentariamente o por las normas urbanísticas vigentes.

2. Están también sujetos a previa licencia urbanística municipal los actos de construcción, edificación y uso del suelo o del subsuelo que realicen los particulares en terrenos de dominio público, sin perjuicio de las autorizaciones o concesiones que deba otorgar la Administración titular de dicho dominio.

3. Asimismo constituye el hecho imponible de esta Ordenanza y están sujetos a Declaración Responsable o Comunicación previa ante el Ayuntamiento, los actos recogidos en el artículo 169 bis de la Ley 7/2002, de 17 diciembre, de Ordenación Urbanística de

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	33/88





Andalucía, incorporado por el Decreto Ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, siendo las actuaciones urbanísticas que se enumeran:

a) Las obras de escasa entidad constructiva y sencillez técnica que no requieran proyecto de acuerdo con la legislación vigente en materia de edificación.

b) Las obras en edificaciones e instalaciones existentes, en suelo urbano consolidado y conformes con la ordenación urbanística, que no alteren los parámetros de ocupación y altura, ni conlleven incrementos en la edificabilidad o el número de viviendas.

c) La ocupación o utilización de las obras del apartado anterior, siempre que las edificaciones e instalaciones se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación.

d) La primera ocupación y utilización de nuevas edificaciones, siempre que se encuentren terminadas y su destino sea conforme a la normativa de aplicación y con la licencia de obras concedida.

e) Los cambios de uso en las edificaciones señaladas en el apartado b), o en parte de las mismas, dentro de los permitidos por la ordenación urbanística vigente.

Artículo 3. Sujetos pasivos: Contribuyente y sustituto.

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios y actividades incluidas en el hecho imponible especificado en el artículo 2 de la presente Ordenanza.

Asimismo, de conformidad con el artículo 23.2.b) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente en las tasas establecidas por el otorgamiento de licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, los constructores y contratistas de las obras, que deberán cumplir todas las obligaciones derivadas de la Ley de Ordenación de la Edificación.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el art. 42 de la Ley General tributaria.

Serán responsables subsidiarios las personas y entidades referidas en el art. 43.1 de la Ley General Tributaria, en los supuestos y con el alcance señalados en el mismo.

Artículo 5. Base Imponible.

La Base imponible de la tasa se aplicará sobre el Presupuesto de Ejecución Material y/o Coste Real y Efectivo, incluidos los equipos, maquinaria e instalaciones que se construyen, colocan o efectúan como elementos técnicos inseparables de la propia obra e integrantes del proyecto para el que se solicita la licencia de obras o urbanística, y que carezcan de identidad propia respecto de la construcción realizada y excluidos los gastos generales, el beneficio industrial y los honorarios profesionales.

Artículo 6. Cuota Tributaria.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	34/88





En cumplimiento del artículo 24.3 del Texto Refundido 2/2004 de 5 de marzo, la cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen correspondiente al 1% , estableciendo una cuota mínima de 20 €.

Para las Declaraciones Responsables de Ocupación o Utilización a las que hace referencia el art 2.3.d), la cuota tributaria será de 20 €.

Artículo 7. Exenciones y Bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

Artículo 8. Devengo.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística en caso que el sujeto pasivo formulase expresamente ésta.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la Tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de estas obras o su demolición, si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto o presupuesto presentado, ni por desistimiento o renuncia del solicitante una vez concedida la licencia.

Artículo 9. Normas de Gestión.

La gestión de la tasa compete al Área de Urbanismo.

La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda.

Las obras y actividades que para su ejecución requieran la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o asnillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente con la licencia urbanística, según Ordenanza Reguladora vigente en el término municipal de Marmolejo.

Artículo 10. Liquidación.

La tasa por Licencias Urbanísticas, o control administrativo de la comunicación de obras, se exigirá en régimen de autoliquidación, y se efectuará en el momento de la presentación de la solicitud de concesión de licencia y/o declaración responsable o comunicación que originen su exacción, según el artículo 26 del RD 2/2004.

Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de realizar la correspondiente solicitud.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	35/88





La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda, y se determinará la base imponible de la tasa en función del presupuesto aportado por los interesados, siempre que el mismo hubiere sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso, la base imponible será determinada por los Técnicos Municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

Terminadas las obras, la Administración municipal practicará la liquidación definitiva correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo y exigiendo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que proceda.

En caso de que se modifique el proyecto y hubiere incrementado del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

Artículo 11. Transmisión.

Las licencias otorgadas de conformidad con lo previsto en la presente Ordenanza, serán transmisibles siempre que el anterior y el nuevo interesado, lo comuniquen por escrito a la Administración Municipal, sin lo cual ambos quedarán sujetos a las responsabilidades que en su caso pudieran derivarse para el titular de la licencia, conforme recoge el art. 24.1 del RD 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 12. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos correspondientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidades Autónoma reguladoras de la materia, normas que la complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la legislación local.

Constituyen, en todo caso, infracciones :

- No solicitar la necesaria licencia para la realización de los actos sujetos a esta Ordenanza, sin perjuicio de la calificación que proceda.
- No dar cuenta a la Administración Municipal del mayor valor de las Obras realizadas o de las modificaciones de las mismas.
- La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base.
- En los casos de solicitud de legalización de las obras ejecutadas sin licencia o no ajustarse a la misma, cuando los interesados no aporten en el plazo de tres mese los documentos que se exijan por la Administración Municipal se estará a lo dispuesto en el vigente Reglamento de Disciplina Urbanística.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las solicitudes de licencia y demás servicios urbanísticos recogidos en esta norma, presentadas antes de la vigencia de esta Ordenanza, se tramitarán y resolverán con arreglo a las disposiciones hasta ahora en vigor.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	36/88





DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa."

6.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda y Especial de Cuentas de fecha 1 de febrero de 2021.

No produciéndose intervenciones, por lo que por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos), cuyo tenor literal es:

"Considerando que los Municipios ostentan, entre otras, las potestades reglamentaria y de autoorganización, en virtud del art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que concurren los requisitos de necesidad y eficacia exigidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para el ejercicio de la potestad reglamentaria. Asimismo, para cumplir con los principios de buena regulación establecidos.

Considerando el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se refiere a la aprobación, modificación y supresión de las Ordenanzas fiscales.

Considerando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 29 de Enero de 2021 se inició expediente para la modificación de la Ordenanza.

Visto el Proyecto de Ordenanza elaborado por los Servicios Municipales.

Visto el expediente instruido para la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras ,y emitidos los informes preceptivos por los Servicios Municipales.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a la consideración de la Comisión Informativa para que dictamine favorablemente la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO. - Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras, con la modificación que se recoge en el Anexo a la presente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	37/88





De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal de transparencia de la web del Ayuntamiento www.marmolejo.es con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ANEXO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1.- Fundamento Legal.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución, por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del RDL 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece un impuesto por la realización dentro del término municipal de cualquier construcción, instalación y obra, y en los términos previstos de los artículos 100 al 103 del citado RDL 2/2004, cuya aplicación se realiza con arreglo a las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que exija la obtención de la correspondiente licencia o declaración responsable y/o comunicación previa, según lo contemplado en la legislación urbanística vigente, normas u ordenanzas municipales, se haya obtenido o no dicha licencia, o se haya presentado o no dicha declaración responsable, y siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas, personas jurídicas o entidades del artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o quien conste en la documentación presentada en concepto de declaración responsable o comunicación previa, o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	38/88





Artículo 4. Base imponible

La base imponible del impuesto estará constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella, incluidos los equipos, maquinaria e instalaciones que se construyen, colocan o efectúan como elementos técnicos inseparables de la propia obra e integrantes del proyecto para el que se solicita la licencia de obras o declaración responsable, y que carezcan de identidad propia respecto de la construcción realizada.

Se excluye de la base imponible los gastos generales, el beneficio industrial y los honorarios profesionales. Igualmente, no forman parte de la misma el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra.

Artículo 7.- Devengo.

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia ni se haya presentado la declaración responsable y/o comunicación previa.

Artículo 8.- Exenciones.

Está exenta de este impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sean dueños el Estado, las Comunidad Autónomas o las Entidades Locales que, estando sujetas al mismo, vayan a ser directamente destinadas a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 9.- Gestión.

1.- El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación. Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en cualquier entidad bancaria autorizada, lo que se deberá acreditar en el momento de realizar la correspondiente solicitud.

2.- La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, será a cuenta de la liquidación definitiva que corresponda, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por el interesado. La base imponible presentada será comprobada por los técnicos municipales.

3.- En caso de que se modifique las actuaciones a realizar y hubiere incremento del presupuesto, una vez aceptada la modificación, se deberá presentar autoliquidación complementaria por la diferencia entre el presupuesto inicial y el modificado.

4.- Tras la comprobación por parte de los técnicos municipales de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas la Administración Municipal, podrá modificar la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda. Caso contrario la liquidación provisional quedará elevada a definitiva de forma automática.

5.- En el caso de que no se llegue a realizar la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos tendrán la obligación de comunicarlo al ayuntamiento, así como el derecho a la devolución de las cuotas satisfechas y siempre, que no se vea afectada por la prescripción

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	39/88





prevista en el artículo 67 apartado c, de la LGT. y entendiéndose como fecha de inicio del cómputo, el momento de realizar el ingreso de la cuota tributaria.

Artículo 10. Intereses de Demora

1.- Devengarán intereses de demora las cuotas de este impuesto incursas en el procedimiento de apremio, computándose el periodo desde el día siguiente a la finalización del periodo voluntario y hasta la fecha del efectivo pago.

2.- En todo caso, se liquidarán intereses de demora de acuerdo con la normativa vigente.

Artículo 11.. Inspección y recaudación

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley 58/003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 12.. Infracciones y Sanciones Tributarias

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final única:

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente, entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.”

7.- MOCION INSTITUCIONAL EN APOYO Y DEFENSA DEL HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR DE ANDÚJAR Y LA SANIDAD PÚBLICA ANDALUZA.

Se somete a la consideración del Pleno el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Asuntos Generales de fecha 1 de febrero de 2021.

Por la Sr. Concejala Lozano Villar se da lectura del texto de la moción, habiéndose introducido una modificación, una vez consensuada con los grupos políticos presentes en la sesión.

No habiendo más intervenciones, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE ACUERDA LA APROBACIÓN DE LA MOCION INSTITUCIONAL EN APOYO Y DEFENSA DEL HOSPITAL ALTO GUADALQUIVIR DE ANDÚJAR Y LA SANIDAD PÚBLICA ANDALUZA**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes en la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos), cuyo tenor literal queda como sigue:

“MOCIÓN EN APOYO Y DEFENSA DEL HOSPITAL COMARCAL ALTO GUADALQUIVIR DE ANDÚJAR Y LA SANIDAD PÚBLICA ANDALUZA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 12 de mayo de 1999 se inauguró el Hospital comarcal Alto Guadalquivir de Andújar. En sus más de 20 años de andadura este Hospital se ha gestionado bajo el modelo de Agencia Sanitaria, una entidad de titularidad pública adscrito al Sistema Sanitario Público de

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	40/88





Andalucía. Este Hospital es uno de los 8 de la provincia que pertenece al Servicio Andaluz de Salud y uno de los cinco que se gestionan bajo el modelo de Agencia Sanitaria.

La implantación del Hospital comarcal supuso una conquista de toda la comarca que nos permite a todos los/as vecinos/as enorgullecernos de ver consolidado un centro asistencial médico, que es referente en atención médica y sanitaria por la eficacia, la eficiencia, equidad y calidad en sus prestaciones sanitarias. De esta manera lo han venido demostrando los profesionales del Hospital Alto Guadalquivir, que han garantizado una asistencia sanitaria continuada, integral y personalizada, extendiéndose incluso a otros municipios de la provincia de Jaén y Córdoba.

Desde hace dos años, este hospital ha venido deteriorándose, pasando de ser un modelo exitoso a encontrarse actualmente al borde del precipicio.

El pasado día catorce de enero, los alcaldes y alcaldesas de la comarca se reunieron con la Delegada territorial de Salud y Familias en Jaén, Trinidad Rus y responsables de este Hospital.

En dicha reunión se puso de manifiesto el déficit de las especialidades sanitarias del Hospital Alto Guadalquivir, en concreto, existen sin cubrir las siguientes:

Un urólogo, Un traumatólogo, Un médico intensivista, Un médico digestivo, Un especialista en Radiodiagnóstico, Un oftalmólogo, Un médico dermatólogo (hay dos en la actualidad que pasan consulta provenientes de otro centro de la Agencia y del Hospital de Baza).

Hemos perdido una plaza en la especialidad de "Rehabilitación".

El anuncio de la Delegada de Salud de la contratación inminente de un médico intensivista y un traumatólogo, ponen de manifiesto la necesidad de más especialistas, pues a pesar de estas contrataciones las especialidades de traumatología, medicina intensiva y Digestivo están infradotadas, con el consiguiente riesgo para el normal desarrollo de la actividad quirúrgica y sanitaria del Hospital.

Además, existen también especialidades con alta probabilidad de fuga de profesionales por la no equiparación en la actividad de guardia y haber obtenido plaza en el SAS por OPE (actualmente paralizada por la situación de pandemia pero que se retomará en breve):

Ginecología, Cardiología, Intensivos, Urgencias, Pediatría.

Hay que añadir también que los meses de noviembre y diciembre, el Hospital Alto Guadalquivir ha estado derivando pacientes de los municipios de la comarca a centros hospitalarios privados de Jaén y de Córdoba.

Por otra parte, es un hecho objetivo que la Junta de Andalucía mantiene una discriminación salarial y laboral de los profesionales sanitarios de las Agencias Públicas (el Hospital Alto Guadalquivir) respecto de los profesionales del SAS.

→ Un médico de cualquiera de las Agencias sanitarias, entre ellas, el Hospital Alto Guadalquivir de Andújar, cobra 4 euros menos por hora de guardia que un médico del SAS.

→ La Asociación de Trabajadores Eventuales, Interinos y Temporales de la Agencia Sanitaria Alto Guadalquivir, viene denunciando la alta temporalidad de los trabajadores/as (en el caso del colectivo de enfermería, afecta a más del 50% de la plantilla). Esta Asociación ha interpuesto hasta la fecha 105 demandas por fraude de ley en la contratación temporal.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	41/88





El derecho a la protección a la salud mediante un sistema sanitario público de carácter universal no está garantizado con la actual situación existente en el Hospital Alto Guadalquivir de Andújar. Se está vulnerando el artículo 43 de la Constitución Española que reconoce el derecho a la protección de la salud. El artículo 22 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge que “se garantiza el derecho constitucional previsto en el artículo 43 de la Constitución Española a la protección de la salud mediante un sistema sanitario público de carácter universal”.

Por otra parte el artículo 2 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía dispone que “las actuaciones sobre protección de la salud, en los términos previstos en la presente Ley, se inspirarán en los siguientes principios: 1. Universalización y equidad en los niveles de salud e igualdad efectiva en las condiciones de acceso al Sistema Sanitario Público de Andalucía...”.

No podemos afirmar, que dadas las circunstancias del Hospital, los vecinos/as de la comarca tienen garantizado ni la universalidad, ni la igualdad efectiva en el acceso sanitario público.

Por otra parte, somos conscientes que el Hospital Alto Guadalquivir puede mejorar su cartera de prestaciones sanitarias, con la ampliación de las especialidades de Oncología, Neurología, Alergología, Unidad de Diabetes y Hemodiálisis, facilitando que este derecho se preste en las mejores condiciones, y evitando asumir cargas asociadas al acceder a dicha asistencia médica como son los desplazamientos continuos y periódicos en lo que se refiere a estas patologías o enfermedades.

Por todo lo expuesto, solicitamos al Pleno de la Corporación Municipal de Marmolejo, la adopción de los siguientes

ACUERDOS:

PRIMERO.- Exigir a la Junta de Andalucía que establezca los mecanismos necesarios para restaurar y garantizar los servicios sanitarios del Hospital Alto Guadalquivir de Andújar.

SEGUNDO.- Exigir a la Junta de Andalucía que realice la equiparación salarial de los profesionales sanitarios de las Agencias Sanitarias respecto a los profesionales sanitarios del SAS.

TERCERO.- Exigir a la Junta de Andalucía que, cuanto antes, recupere y refuerce las especialidades perdidas y deficitarias en el Hospital Alto Guadalquivir y que deje de derivar pacientes de los municipios de Andújar y su comarca a centros hospitalarios privados.

CUARTO.- Instar a la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía a que amplíe la cartera de especialidades del Hospital Alto Guadalquivir de Andújar con las especialidades de Oncología, Alergología, Neurología, Unidad de Diabetes y Hemodiálisis.

QUINTO.- Exigir a la Junta de Andalucía que mejore las condiciones de los profesionales, y que elimine la alta temporalidad de los mismos, realizando un proceso de consolidación de puestos de trabajo de manera inmediata.

SEXTO.- Trasladar el presente acuerdo al Presidente de la Junta de Andalucía, a la Consejería de Salud y Familia de la Junta de Andalucía y a su Delegación territorial en Jaén, a los portavoces de los Grupos Políticos con representación en el Parlamento de Andalucía, a la Dirección del Hospital Alto Guadalquivir, a los Ayuntamientos de la comarca, a la Diputación Provincial y al Defensor del Pueblo andaluz.”

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	42/88





8.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO CON CAJEROS AUTOMÁTICOS INSTALADOS EN LA FACHADA DE ESTABLECIMIENTOS FINANCIEROS Y CON ACCESO DESDE LA VÍA PÚBLICA.

El presente punto queda en suspenso.

9.- DECLARACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD DE CRÉDITOS.

El presente punto queda en suspenso.

10.- ASUNTOS URGENTES.

Conforme al artículo 91.4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por parte del Sr. Alcalde se expone el motivo de la urgencia de la inclusión de los siguientes puntos:

10.1.-"PROPUESTA DE LA ALCALDÍA AL PLENO SOBRE LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO MUNICIPAL DE LAS SITUACIONES DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN (AFO) Y DE LAS CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DE RECONOCIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES EN SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN (FO)"

El Sr. Alcalde justifica la urgencia de la inclusión en el Orden del Día argumentando que para completar los acuerdos sobre estas materias es necesario y conveniente aprobar la Ordenanza Fiscal.

Sin intervención por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se propone la votación, y **SE ACUERDA APROBAR LA URGENCIA** por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales presentes en la Comisión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos).

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE APRUEBA LA APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PROCEDIMIENTOS DE RECONOCIMIENTO MUNICIPAL DE LAS SITUACIONES DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN (AFO) Y DE LAS CERTIFICACIONES ADMINISTRATIVAS DE RECONOCIMIENTO DE LAS EDIFICACIONES EN SITUACIÓN LEGAL DE FUERA DE ORDENACIÓN (FO)**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos), con el tenor literal siguiente:

"Considerando que los Municipios ostentan, entre otras, las potestades reglamentaria y de autoorganización, en virtud del art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que concurren los requisitos de necesidad y eficacia, así como el de Seguridad Jurídica, exigidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para el ejercicio de la

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	43/88





potestad reglamentaria y cumplir con los principios de la buena regulación establecidos en tal precepto.

Considerando el art. 17 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que se refiere a la aprobación, modificación y supresión de las Ordenanzas fiscales.

Considerando que mediante Providencia de Alcaldía de fecha 4 de Febrero de 2021 se inició expediente para la modificación de la Ordenanza denominada "Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la expedición de la resolución administrativa para el reconocimiento de edificaciones localizadas en suelo no urbanizable".

Visto el expediente instruido para la modificación de la Ordenanza , que en base al principio de seguridad jurídica , requiere la necesidad de un cambio de denominación de la misma, y por tanto, se tramita como " Ordenanza Fiscal de la tasa por Procedimientos de Reconocimiento municipal de las situaciones de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación (AFO) y de las Certificaciones Administrativas de Reconocimiento de las Edificaciones en situación legal de Fuera de Ordenación (FO)".

Visto el Proyecto de Ordenanza elaborado por los Servicios Municipales, así como los informes preceptivo en la tramitación de las misma..

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a la consideración del Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO. - Aprobar provisionalmente la modificación de la **Ordenanza Fiscal de la tasa por Procedimientos de Reconocimiento municipal de las situaciones de Asimilado al Régimen de Fuera de Ordenación (AFO) y de las Certificaciones Administrativas de Reconocimiento de las Edificaciones en situación legal de Fuera de Ordenación (FO)**, con las modificaciones que se recogen en el Anexo a la presente.

SEGUNDO. Someter dicha Ordenanza municipal a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobada definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto de la Ordenanza municipal en el portal de transparencia de la web del Ayuntamiento www.marmolejo.es con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

CUARTO.- Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

ANEXO: MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	44/88





5 de marzo, por el que se aprueba el texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Marmolejo establece la tasa por la expedición de la resolución administrativa para las declaraciones mediante reconocimiento de los actos de uso del suelo, y en particular las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones previstas en el Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía, aisladas o agrupadas, en suelo urbano, urbanizable y no urbanizable, respecto de los cuales no se pueden adoptar medidas de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado por haber transcurrido el plazo para la adopción de dichas medidas establecido en el artículo 185.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

En estos casos se ha de proceder por el órgano competente al reconocimiento de la citada situación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 53 del Decreto 60/2010 de 10 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en los artículos 5 y siguientes del Decreto-ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Asimismo se incluye la expedición de resoluciones declarativas de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación y las edificaciones construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, de reforma de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y de la entrada en vigor de la Ley 8/1990,25 julio, sobre Reforma Del Régimen Urbanístico Y Valoraciones Del Suelo, que en determinadas circunstancias pueden resultar asimilables a las que cuentan con licencia urbanística.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la Tasa la actividad municipal, técnica y administrativa de los procedimientos de reconocimiento municipal de las situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación (AFO) y de las certificaciones administrativas de reconocimiento de las edificaciones en situación legal de fuera de ordenación construidas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, para edificaciones aisladas situadas en suelo no urbanizable, y Ley 8/1990,25 julio, para edificaciones irregulares en suelo urbano y urbanizable.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria vendrá determinada por:

1. Para el caso de edificaciones declaradas asimilables a fuera de ordenación (AFO): La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 3,80% sobre la base imponible recogida en el artículo anterior. No obstante, se exigirá una cuota mínima de 500 euros, para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo éste no supere dicha cuota.

2. Para el caso de certificaciones acreditativas de la situación legal de fuera de ordenación que se formulen y tramiten de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto-Ley 3/2019, de 24 de septiembre, de medidas urgentes para la adecuación ambiental y territorial de las edificaciones irregulares en la Comunidad Autónoma, se satisfará una cuota de 250 euros.

En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la solicitud, la cuota a liquidar será el 70% de las señaladas en el apartado anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

Artículo 9. Declaración

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	45/88





Los titulares de los actos de uso del suelo, y en particular de las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones que estando interesados en la obtención de la resolución administrativa por la que se declare en situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación o cualquiera de las situaciones objeto de esta ordenanza, presentarán en el Registro General del Ayuntamiento la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañada de la documentación administrativa y técnica que a tal efecto se requiera en las Ordenanza Municipal Reguladora del Procedimiento para la Regularización de Viviendas Irregulares, así como, el correspondiente impreso de autoliquidación de tasas.”

10.2.- “ACUERDO DE SOLICITUD DE PRESTACIÓN UNIFICADA MEDIANTE COORDINACIÓN, ASÍ COMO DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RCD, S PROCEDENTES DE OBRA MENOR, DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN”.

El Sr. Alcalde justifica la urgencia de la inclusión en el Orden del Día argumentando que dado que el punto de acopio está próximo a iniciar su función, la Diputación Provincial exige la delegación de facultades para su gestión completa.

Sin intervención por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se propone la votación, y **SE ACUERDA APROBAR LA URGENCIA** por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales presentes en la Comisión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos).

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE APRUEBA LA SOLICITUD DE PRESTACIÓN UNIFICADA MEDIANTE COORDINACIÓN, ASÍ COMO DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE PRESTACIÓN DEL TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RCD, S PROCEDENTES DE OBRA MENOR, DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN**, por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, y por tanto, **MAYORÍA ABSOLUTA**, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos), con el tenor literal siguiente:

“PRIMERO.- El artículo 25.2 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a todos los municipios competencias en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, señalando que el municipio ejercerá en todo caso, como competencias propias, en dichas materias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas. A continuación, el artículo 26.1 a) y b) de la citada Ley determina que en todos los municipios se deberán prestar, entre otros, los servicios de recogida de residuos y limpieza viaria y en los municipios con población superior a 5.000 habitantes deberán prestar en todo caso, además de otros servicios, el servicio de tratamiento de residuos.

En el mismo sentido el artículo 9.5 de la Ley 5/2010, de Autonomía Local de Andalucía, determina como competencia municipal la ordenación, gestión, prestación y control de los servicios de recogida y tratamiento de residuos sólidos urbanos o municipales, así como la planificación, programación y disciplina de la reducción de la producción de residuos urbanos o municipales.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 73/2012, de 22 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, con relación a las competencias que corresponden a los municipios en materia de residuos.

A su vez, el artículo 31 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, determina que son servicios públicos básicos los esenciales para la comunidad, siendo su prestación obligatoria en todos los municipios de Andalucía. Asimismo, se establece que

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTRGDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTRGDWE4	Página	46/88





tienen, en todo caso, la consideración de servicios públicos básicos los servicios enumerados en el artículo 92.2.d) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, entre los que se encuentra el servicio de recogida y tratamiento de residuos. Declarándose, en el artículo 32 de la misma Ley, la reserva a favor de los municipios de los servicios públicos básicos enumerados en el artículo 92.2.d) del referido Estatuto de Autonomía.

SEGUNDO: El municipio de Marmolejo cuenta con la asistencia técnica, económica y material de la Diputación Provincial de Jaén, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 26, 31 y 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y el artículo 11 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

La Diputación Provincial de Jaén es una Administración Pública de carácter territorial que tiene legalmente atribuidas competencias de asistencia económica, jurídica y técnica a los municipios que se encuentran dentro de su ámbito, y de prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal, en el marco de los principios de solidaridad y cooperación administrativa.

TERCERO: El artículo 31.2 de la 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local señala que son fines propios y específicos de la Provincia garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales, en el marco de la política económica y social y, en particular:

- a) Asegurar la prestación integral y adecuada en la totalidad del territorio provincial de los servicios de competencia municipal.
- b) Participar en la coordinación de la Administración local con la de la Comunidad Autónoma y la del Estado.

Asimismo los artículos 36.1 a y b de la LRRL determinan que corresponde a las Diputaciones Provinciales la coordinación de los servicios municipales entre sí para la garantía de la prestación integral y adecuada, así como la asistencia y la cooperación jurídica, económica y técnica a los Municipios.

En igual sentido, el artículo 11 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece que con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales, las competencias de asistencia que la provincia preste a los municipios, por sí o asociados, podrán consistir en asistencia técnica, económica o material.

El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local atribuye a los Ayuntamientos la competencia en materia de gestión de los residuos sólidos urbanos, en conexión con el artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, por lo que resulta necesario, para garantizar la prestación de los servicios Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de obra menor generados en el municipio de Marmolejo y, considerando la carencia e indisponibilidad del Ayuntamiento para prestar estos Servicios, por no disponer de los medios materiales necesarios para prestar los referidos servicios, que se delegue en la Diputación Provincial de Jaén las facultades de prestación de los servicio/s de Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de obra menor, así como su aceptación por la Corporación Provincial, todo ello de conformidad con lo prevenido en el artículo 47.2.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. Estamos ante el traspaso de meras facultades de ejercicio derivadas de los principios de eficacia y economía en la gestión pública. Se trata de un supuesto de delegación entre distintas administraciones amparada en los artículos 7 y 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, así como en el artículo 10 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía que dispone que: *"Para el ejercicio de sus competencias, la prestación de servicios y el desarrollo de iniciativas económicas, los municipios podrán asociarse entre sí o con otras entidades locales, administraciones públicas o entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, delegar o encomendar el ejercicio de*

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	47/88





competencias y utilizar cuantas formas de gestión directa o indirecta de servicios permitan las leyes, sin que en ningún caso se vean afectadas ni la titularidad de las competencias ni las garantías de los ciudadanos."

Por ello, en base a todo lo que antecede y, de conformidad con los artículos 26.2, 31.2 a) y 36.1.a) de la Ley 7/85, de dos de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y los artículos 9 y 10 de la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, es por lo que **se propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente acuerdo para la prestación unificada mediante coordinación, a la vez que delegación de las facultades de prestación de los servicios de Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de obra menor:**

PRIMERO: Solicitar de la Diputación Provincial de Jaén la coordinación especial mediante la prestación unificada de los servicios de Transporte y Tratamiento de RCD, S procedentes de obra menor, a cuyos efectos se delegan las facultades de prestación de los referidos servicios, conforme a los términos de los documentos aportados al efecto por la Corporación Provincial de Jaén, que a continuación se aprueban.

SEGUNDO: Aprobar las Cláusulas Reguladoras de esta Delegación de facultades (Anexo I), aportadas por la Corporación Provincial, en las que se contiene el alcance, contenido y condiciones por las que se regirá la prestación del los servicios objeto de delegación.

TERCERO: Aprobar los Estudios Técnicos-Económicos (Anexo II) para la Gestión de los Servicios de Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de obra menor, aportados por la Diputación Provincial de Jaén, mediante los que se proponen las condiciones técnicas y económicas para la prestación de los citados Servicios a través de la Corporación Provincial, en virtud de la Delegación de facultades que se aprueba, de los que se derivan los siguientes costes para el ejercicio 2021:

Servicio de Transporte y Tratamiento de Contenedores de RCD´s de Obra Menor:

Muy Mezclados	303,90 €/ contenedor
Mezclados	248,93 €/ contenedor
Heterogéneos	193,41 €/contenedor.
Seleccionados	147,50 €/contenedor.

Los efectos económicos son desde la efectiva prestación de los servicios delegados, debiendo percibir la Diputación del Ayuntamiento, el importe total del coste efectivo de los referidos servicios, cuyas facultades de prestación se delegan.

CUARTO: La Delegación de las facultades de prestación de los servicios de Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de obra menor una vez aceptada por la Diputación Provincial de Jaén, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Provincia de Jaén", y estará vigente hasta el 30 de octubre de 2041. No obstante serán causas expresas de resolución, con los efectos que se contienen en las Cláusulas Reguladoras y en el Estudio Técnico Económico:

- La revocación de la delegación por el Ayuntamiento.
- El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en la misma.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La finalización del plazo de vigencia de la Delegación
- En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	48/88





QUINTO: El Ayuntamiento podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de las facultades delegadas, emanar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión. Así mismo podrá formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Los actos de la Diputación dictados en el ejercicio y desarrollo de las facultades delegadas podrán ser recurridos ante los órganos competentes del Ayuntamiento.

SEXTO.- Facultar expresamente a la Diputación Provincial de Jaén para que los Servicios Públicos cuyas facultades de prestación han sido delegados, las lleve a cabo por sí o a través del instrumento de gestión que, al efecto, aquella considere conveniente.

SÉPTIMO.- Facultar a la Diputación Provincial para practicar las retenciones y/o compensaciones que procedan, con cargo a cuantas transferencias corresponda ordenar a este Ayuntamiento, por sí misma o a través de los Organismos Autónomos de la Corporación Provincial, por importe equivalente a las obligaciones que se vayan generando a este Ayuntamiento, en virtud de las liquidaciones que le sean practicadas, una vez sean exigibles en vía administrativa.

Del importe de las citadas retenciones se efectuará la oportuna notificación al Ayuntamiento.

OCTAVO.- De conformidad con los artículos 165.2 del RDL 2/2004 y 10.1 del RD 500/1990, el ingreso procedente de la tasa por la prestación de los servicios delegados, queda afectado al gasto a financiar por la prestación de los referidos servicios a gestionar por la Diputación Provincial de Jaén, debiendo el sistema contable reflejar esta circunstancia y permitir su seguimiento.

NOVENO.- Si resultare pendiente de ingreso alguna cantidad por resultar insuficientes los ingresos obtenidos, conforme a lo descrito en los acuerdos Séptimo y Octavo, se procederá a su cobro de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley 6/2010, de 11 de junio, reguladora de la participación de las entidades locales en los tributos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose que dicha deuda se entiende financiada con cargo a la participación municipal en los tributos autonómicos. A tal efecto el Ayuntamiento deberá adoptar acuerdo plenario en el que determine el importe adeudado con el fin de que la Administración Autonómica proceda a su detracción con cargo a dicha participación.

DÉCIMO.- Facultar al Alcalde-Presidente, tan ampliamente como en derecho fuera necesario, para adoptar cuantas decisiones resulten precisas para el mejor desarrollo del presente acuerdo, dando traslado del mismo a la Diputación Provincial de Jaén.

ANEXO I

CLÁUSULAS REGULADORAS DE LA PRESTACIÓN UNIFICADA MEDIANTE COORDINACIÓN, ASÍ COMO DELEGACIÓN DE LAS FACULTADES DE PRESTACIÓN DE TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RCD, S PROCEDENTES DE OBRA MENOR, DEL AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO A LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN.

Cláusula Primera.- OBJETO.

Es objeto del presente documento la regulación de las relaciones técnicas, jurídicas y económicas entre la Diputación Provincial de Jaén y el Ayuntamiento de Marmolejo por las que ha de regirse la Delegación de las facultades de prestación de los servicios de Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de obra menor del municipio de Marmolejo.

El contenido, alcance y límites de la Delegación son los definidos en el presente Documento y en los Estudios Técnicos-Económicos para la prestación de los servicios de Transporte y

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	49/88





Tratamiento de RCD, s procedentes de obra menor, anejo a las presentes Cláusulas y que forman parte del contenido de la Delegación, todo ello de conformidad con los Acuerdos efectuados por el Ayuntamiento de Marmolejo y por la Diputación Provincial de Jaén.

En lo no previsto expresamente en los documentos mencionados en el apartado anterior, se estará a lo dispuesto en la normativa reguladora del régimen local, y en la normativa estatal básica en materia de régimen jurídico de las Administraciones Públicas.

Cláusula Segunda.- ÁMBITO TERRITORIAL.

El ámbito territorial de la Gestión de los servicios delegados, será el correspondiente al término municipal de Marmolejo.

Cláusula Tercera.- VIGENCIA.

La vigencia de las presentes cláusulas se extenderá al plazo de duración de los Acuerdos de delegación de las facultades de prestación de los servicios delegados del municipio de Marmolejo. No obstante, podrán ser modificadas por acuerdo de las partes con arreglo al mismo procedimiento y requisitos exigidos para su aprobación, o a los previstos por el ordenamiento jurídico en el momento de su modificación.

Cláusula Cuarta.- DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

De las obligaciones de la Diputación Provincial.

La Diputación Provincial, como Entidad receptora de la Delegación, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) La prestación de los servicios cuyas facultades han sido delegadas con continuidad y regularidad, en los términos previstos en el presente documento y en el los E.T.E., y de conformidad con los acuerdos de delegación de facultades y aceptación adoptados por los Órganos competentes de las partes.
- b) Garantizar el ejercicio de las competencias cuya titularidad corresponde a la entidad delegante, así como los elementos sustantivos de su ejercicio.
- c) Proporcionar los medios humanos, técnicos y materiales adecuados y suficientes para la prestación de los servicios delegados, de acuerdo con las determinaciones de los Estudios Técnico-Económicos de:

• TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RCD,S PROCEDENTES DE OBRA MENOR.

- d) Asumir por su cuenta la totalidad de los gastos de conservación, mantenimiento y explotación de las edificaciones, instalaciones y equipos, incluyendo los de adquisición y reposición de conformidad con las previsiones de los E.T.E. Igualmente, asumirán los gastos de seguros, impuestos, tasas o exacciones que pudieran corresponderle.
- e) Prestar los servicios conforme a las condiciones jurídicas, económicas y técnicas de la delegación de facultades.
- f) La prestación de los servicios delegados con continuidad y regularidad, de acuerdo con la legislación estatal, autonómica y las ordenanzas municipales relativas a la protección del medio ambiente y la gestión de los residuos urbanos y a las determinaciones de las presentes Cláusulas Reguladoras.
- g) El establecimiento de un plan de autocontrol de la calidad del Servicio mediante el análisis y la evaluación continua de la prestación del mismo.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	50/88





- h) Cuidar de la adecuada explotación del Servicio, proponiendo al Ayuntamiento la aprobación de las correspondientes ordenanzas, normas e instrucciones.
- i) Vigilar, a través del personal asignado a los servicios técnicos, que la prestación de los servicios delegados se lleve a cabo de conformidad con lo establecido en el "Contrato de gestión indirecta de los servicios de recogida y tratamiento de residuos y limpieza viaria de la competencia provincial mediante sociedad de economía mixta".
- j) Comunicar periódicamente al Ayuntamiento las compensaciones y/o retenciones que les sean efectuadas para atender las liquidaciones mensuales, de conformidad con lo establecido en el apartado Séptimo del Acuerdo de Delegación.
- k) Comunicar al Ayuntamiento las resoluciones de aprobación de las revisiones de precios anuales del coste de los servicios.

De los derechos de la Diputación Provincial.

La Diputación tendrá los siguientes derechos:

- a) La Diputación, como Administración receptora de la Delegación, tendrá derecho a decidir el modo e instrumento de gestión que hubiere de efectuar la prestación de los servicios delegados.
- b) Determinar la organización, así como las condiciones y los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio, así como proponer la modificación de la prestación del mismo, cuando las circunstancias técnicas, económicas o jurídicas así lo aconsejen.
- c) Obtener del Ayuntamiento o de las entidades directamente afectadas la información general permanente que resulte necesaria para la prestación, seguimiento y control de los servicios, así como la información particularizada de las incidencias que se produzcan en el servicio y que sean relevantes para la adecuada prestación.
- d) La supervisión y control de la prestación material del servicio, sin perjuicio de los derechos que le asistan al Ayuntamiento de conformidad con la normativa en vigor, le corresponden de manera exclusiva a la Diputación Provincial de Jaén.
- e) Percibir en concepto de coste de los servicios, las cantidades resultantes del Estudio Económico por la prestación del Servicio, así como sus revisiones.
- f) Aprobar la revisión de precios anuales de coste de los servicios, de conformidad con las fórmulas de revisión de precios previstas en la Cláusula Octava.
- g) A la compensación económica adecuada para mantener el equilibrio económico de la Delegación, en los casos en que concurra alguna circunstancia que determine la ruptura de dicho equilibrio.
- h) Practicar al Ayuntamiento las retenciones y compensaciones que procedan de conformidad con lo establecido en los apartados Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo de Delegación adoptado por el Ayuntamiento, por importe de las liquidaciones que periódicamente le sean practicadas, así como al resarcimiento económico por los perjuicios ocasionados por la demora o incumplimiento de las obligaciones económicas exigibles al mismo.

De las obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento, como entidad delegante, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Prestar a la Diputación la más adecuada colaboración administrativa y otorgar la necesaria protección para la realización de la prestación de los servicios en los términos convenidos en la delegación de facultades.
- b) Facilitar al instrumento de gestión la información general y permanente necesaria para la prestación, control e inspección de los Servicios delegados, así como la información particularizada de las incidencias que se produzcan y que sean relevantes para la adecuada prestación de los Servicios delegados.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	51/88





- c) Indemnizar a la Diputación o, en su caso a la Entidad gestora, en los casos previstos por las leyes, o en la delegación de facultades, de los daños económicos ocasionados cuando, por motivos de interés público, hiciera uso de las potestades que le asistan para variar o extinguir anticipadamente la delegación de facultades, siempre que la variación o la extinción anticipada de la delegación de facultades no derive de un incumplimiento de la Diputación Provincial o de la Entidad Gestora derivado del Acuerdo de delegación de facultades.
- d) Satisfacer a la Diputación en concepto de coste de los servicios, las cantidades resultantes de los Estudios Económicos por la prestación de los Servicios, así como sus revisiones, comprometiéndose a dotar la correspondiente aplicación presupuestaria.
- e) A compensar económicamente a la Diputación a fin de mantener el equilibrio económico de la Delegación, en los casos en que concurra alguna circunstancia que determine la ruptura de dicho equilibrio.
- f) Facultar a la Diputación a practicar las retenciones y compensaciones que procedan de conformidad con lo establecido en los apartados Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo de Delegación adoptado por el Ayuntamiento, por importe de las liquidaciones que periódicamente le sean practicadas, así como al resarcimiento económico por los perjuicios ocasionados por la demora o incumplimiento de las obligaciones económicas exigibles al mismo.
- g) Declarar afectado al gasto a financiar por la prestación de los servicios delegados, a gestionar por la Diputación Provincial de Jaén, el ingreso procedente de la tasa por la prestación de los referidos servicios, debiendo el sistema contable reflejar esta circunstancia, así como permitir su seguimiento.

De los derechos del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento ostenta en todo momento la titularidad de los servicios delegados.

En consecuencia, el Ayuntamiento mantendrá las atribuciones y las potestades administrativas que le reconozca el ordenamiento jurídico en vigor.

Cláusula Quinta.- PRESCRIPCIONES TÉCNICAS.

Las prescripciones técnicas de la prestación de los servicios de Transporte y Tratamiento de RCD,s procedentes de obra menor, serán las definidas, tanto en el Pliego de Prescripciones Técnicas del contrato de gestión indirecta de los servicios de recogida y tratamiento de residuos y limpieza viaria de la competencia provincial mediante sociedad de economía mixta, como en los Estudios Técnicos Económicos, aportados por la empresa adjudicataria de dicho contrato.

Cláusula Sexta.- CONTROL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

Sin perjuicio de los derechos que le asisten al Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Cuarta, el control de la prestación de los servicios delegados corresponderá a la Dirección del Área de Servicios Municipales. La Diputación elaborará una memoria anual sobre la gestión de los Servicios objeto de la delegación.

Cláusula Séptima.-DEL PERSONAL.

La Diputación deberá poner al frente de la prestación del Servicio a un responsable con titulación y experiencia suficiente en la gestión del mismo.

Todo el personal que participe en la prestación del Servicio será por cuenta y responsabilidad de la Entidad Gestora de la Diputación.

Cláusula Octava.- DEL COSTE DE LA DELEGACIÓN Y SUS REVISIONES

Coste de los servicios delegados.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	52/88





El coste a satisfacer a la Diputación por la prestación de los Servicios delegados será el determinado en el Estudio Técnico-Económico correspondiente, anejo a las presentes Cláusulas Reguladoras, y/o en sus correspondientes modificaciones, revisada según las estipulaciones previstas en el presente Documento.

Revisión del coste de los servicios Delegados.

La revisión **del coste de los servicios** tendrá lugar anualmente, a partir de primer año siguiente al de la Delegación. En el primer año de vigencia de la Delegación el coste de los servicios fijados regirá hasta el 31 de diciembre de dicho ejercicio.

La revisión del coste se llevará a cabo de acuerdo con la aplicación las formulas contenidas en el Estudio Técnico-Económico.

Las propuestas de revisión de los costes se realizarán en el mes de septiembre del año anterior en que surta efecto, entrando en vigor en el mes de enero de cada año, correspondiendo la resolución de la citada propuesta al Presidente de la Diputación.

El efecto de la revisión de costes de los servicios se referirá al día primero del mes de enero del ejercicio siguiente en el que se realiza la revisión y hasta el 31 de diciembre.

La primera revisión de costes entrará en vigor con efectos de enero de 2022.

Cláusula Novena.- DE LA LIQUIDACIÓN Y FACTURACIÓN.

De la facturación.

La Diputación Provincial liquidará mensualmente al Ayuntamiento la doceava parte (1/12) del coste que corresponda por la prestación de los servicios delegados, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Octava.

La liquidación al Ayuntamiento del coste por la prestación de los Servicios delegados, será de cuenta de la Diputación.

Del pago de la facturación.

Para la consecución del pago de la facturación mensual la Diputación, por si misma o a través de sus Organismos Autónomos, procederá a practicar las retenciones y compensaciones que procedan de conformidad con lo establecido en los apartados Séptimo, Octavo y Noveno del Acuerdo de Delegación adoptado por el Ayuntamiento, por importe de las liquidaciones que periódicamente le sean practicadas por la prestación de los Servicios delegados.

El impago de la facturación, en última instancia, determinará el inicio del procedimiento de recaudación, de conformidad con lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Cláusula Décima.- MODIFICACIÓN DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES.

La incorporación de nuevos medios humanos o materiales en la prestación de los Servicios que conlleven la revisión de los Estudios Técnicos Económicos, supondrá la modificación del contenido de la Delegación de Facultades.

Las modificaciones de la Delegación requerirán el mismo procedimiento previsto para su aprobación inicial.

Cláusula Undécima.- EXTINCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	53/88





Serán causas expresas de resolución de la Delegación de facultades, con los efectos que se contienen en las Cláusulas Regulatoras y en los Estudios Técnicos Económicos:

- La revocación de la delegación por el Ayuntamiento.
- El incumplimiento de alguno de los acuerdos contenidos en la misma.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- La finalización del plazo de vigencia de la Delegación
- En su caso, cualesquiera otras que le sean aplicables de conformidad con la normativa vigente.

La delegación de facultades podrá ser suspendida o dejada sin efecto en caso de incumplimiento de las directrices y medidas, derechos y obligaciones de las partes a que se refieren las Cláusulas Cuarta y Quinta de las presentes Cláusulas Regulatoras. A tales efectos el Ayuntamiento advertirá previamente a la Diputación o viceversa en el caso de que se produzca incumplimiento de alguno de los derechos u obligaciones de las partes. En todo caso será necesario Acuerdo del Pleno, bien del Ayuntamiento o de la Diputación Provincial.

Efectos de la resolución de la Delegación de facultades:

La revocación y el incumplimiento por parte del Ayuntamiento de las obligaciones recogidas en el Acuerdo de Delegación, que ocasione la resolución de la misma, determinará el pago de los daños y perjuicios que se irroguen a la Diputación.

El incumplimiento por parte de la Diputación de las obligaciones recogidas en el Acuerdo de Delegación, que ocasione la resolución de la misma, determinará el pago de los daños y perjuicios que se irroguen al Ayuntamiento.

Cláusula Duodécima.- DE LA JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Siendo la relación jurídica derivada de la Delegación de facultades de prestación de los servicios delegados de naturaleza administrativa, la resolución a las controversias que pudieran surgir corresponderá a los Juzgados y Tribunales del Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo.

Cláusula Decimotercera.- DE LA INTERPRETACIÓN DE LOS DOCUMENTOS REGULADORES DE LA DELEGACIÓN DE FACULTADES.

Las controversias que pudieran suscitarse en la interpretación de sus términos, así como los del resto de documentos reguladores de la misma, se someterán a la Comisión de Seguimiento y Control, que en su caso se pueda constituir, para que proceda a elevar informe en el plazo de diez días. Las decisiones de la referida Comisión se adoptarán con sometimiento a lo establecido en las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público, respectivamente y, demás disposiciones que resulten de aplicación. Los acuerdos de la Comisión habrán de adoptarse por mayoría simple.

A la vista del Informe de la Comisión, el Órgano competente de la Diputación resolverá, notificándose al Ayuntamiento el Acto Administrativo correspondiente, con expresión de los recursos que quepan contra el mismo.

Cláusula Decimocuarta.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.

En todo lo no previsto en el presente Documento regirán las disposiciones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, las Leyes 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas y de Régimen Jurídico del Sector Público, así como las demás normas de general aplicación.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	54/88





Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	55/88





INDICE

INTRODUCCIÓN	3
HORARIO	4
RECEPCIÓN DE RESIDUOS	4
TRATAMIENTO DE RCDS	6
RECHAZOS	7
ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRECIO UNITARIO POR EL SERVICIO DEL TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE CONTENEDORES DE 18 M3 DE RCD's SELECCIONADO DE OBRA MENOR	8
ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRECIO UNITARIO POR EL SERVICIO DEL TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE CONTENEDORES DE 18 M3 DE RCD's HETEROGÉNEO DE OBRA MENOR	10
ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRECIO UNITARIO POR EL SERVICIO DEL TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE CONTENEDORES DE 18 M3 DE RCD's MEZCLADO DE OBRA MENOR	12
ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRECIO UNITARIO POR EL SERVICIO DEL TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE CONTENEDORES DE 18 M3 DE RCD's MUY MEZCLADO DE OBRA MENOR	14

Plan de Explotación y Estudios Económicos de Transporte y Tratamiento de RCDs . 2

Url de Verificación: https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmam2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4				
Firmado por	MANUELA MEIRA SÁNCHEZ - BÉLGICA	Fecha y hora	2021/03/14 16:36:01	
Id. firma	09c7a9120734a6d5d5c7e1e...	Evento	2/31	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.			

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO			
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmam2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	57/88	



INTRODUCCIÓN

El modelo de gestión de los residuos de la construcción y la demolición (RCDs) pretende dotar a todos los municipios de Jaén de una infraestructura de gestión que garantice el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los mismos, permitiendo, con la colaboración de todos los organismos implicados, detener la proliferación de puntos de vertido incontrolados, favoreciendo el reciclado y la reutilización de este tipo de residuos y adaptando la gestión y el tratamiento de los mismos a la normativa vigente.

Con el fin de ofrecer al ciudadano la posibilidad de deshacerse del escombros derivado de obras y actuaciones de carácter menor, se establecerá una red de recogida mediante la habilitación en cada municipio de un punto de vertido en el que se dispondrán cuatro contenedores de 18 m³ de capacidad, una para cada tipo de residuo.

En dichos contenedores, los usuarios podrán depositar los RCDs, bien directamente, si el camión está habilitado para ello o bien en bolsas de 1 m³. En caso de que el usuario deposite cantidades de residuos inferiores a las de 1 m³, se le someterá al cobro de la parte correspondiente.

Una vez el residuo es recogido en los contenedores de 18 m³ habilitados al efecto, estos serán enviados a las diferentes plantas de tratamiento de RCDs, desde los puntos de acopio distribuidos por la provincia de Jaén.

En la actualidad la Diputación Provincial de Jaén tiene ya habilitados puntos de acopio de obra menor, cuya gestión corresponde a los Ayuntamientos. Se han proyectado subdivisiones o Unidades Técnicas de Gestión (UTGs), agrupando en cada una de ellas a una serie de municipios colindantes geográficamente. Cada UTG estará dotada de al menos una planta de almacenamiento y reciclaje ubicada en un municipio estratégicamente elegido en base a una serie de condicionantes técnicos y ambientales.

Con el fin de no perjudicar a las iniciativas privadas existentes, no se prevé la puesta en marcha de plantas de tratamiento en los términos municipales de Andújar, Alcalá la Real y Marmolejo.

En cada una de las UTGs se contará con una planta de almacenamiento y tratamiento integral de RCDs. En aquellas en las que el volumen de materia a tratar sea insuficiente, el tratamiento se realizará mediante planta móvil para lo que se dispondrá en cada recinto seleccionado de las infraestructuras fijas necesarias.

Plan de Explotación y Estudios Económicos de Transporte y Tratamiento de RCDs . 3

URL de Verificación: https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4						
FIRMADO POR	MANUELA MORA SÁNCHEZ - BIÓLOGA			FECHA Y HORA	28/03/2021 14:28:44	
ES FIRMA	Firma digitalizada			PÁGINA	8/17	
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4		Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO			
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	58/88	





HORARIO

La admisión de residuos en los Centros de Almacenamiento y Tratamiento se efectuará, en horario ininterrumpido de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 y sábados de 8:00 a 14:00.

RECEPCIÓN DE RESIDUOS

En las instalaciones de tratamiento de RCDs se tratarán todos aquellos residuos permitidos atendiendo a las condiciones que se establezcan en las Autorizaciones Ambientales Integradas que se obtengan para cada una de las instalaciones de tratamiento de RCDs.

RESIDUOS ADMISIBLES

Los residuos admisibles serán:

RESIDUO	CÓDIGO LER
Hormigón	17 01 01
Ladrillos	17 01 02
Tejas y materiales cerámicos	17 01 03
Mozcos de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintos de los especificados en el código 17 01 06	17 01 07
Madera	17 02 01
Vidrio	17 02 02
Plástico	17 02 03
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	17 03 02
Cobre, bronce, latón	17 04 01
Aluminio	17 04 02
Plomo	17 04 03
Zinc	17 04 04
Hierro y acero	17 04 05
Estatua	17 04 06
Metalos mezclas	17 04 07
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	17 04 11
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03 (excluido la tierra vegetal, la turba y la tierra y las piedras de terrenos contaminados)	17 05 04

Plan de Explotación y Estudios Económicos de Transporte y Tratamiento de RCDs . 4

URL de Verificación: https://www.dipujae.es/verifirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4				
FIRMADO POR	MARTELA MERA SANCHEZ - BIÓLOGA	FECHA Y HORA	2021/03/14 09:28	
DI. FIRMA		PÁGINA	4/7	
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica.			

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO			
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO			
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujae.es/verifirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	59/88	



RESIDUO	CÓDIGO LER
Lodos drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	17 05 06
Balastro de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	17 05 08
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	17 05 04
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 08 02
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	17 09 04
Tierras y piedras (sólo de jardines y parques, excluida la tierra vegetal y la turba)	20 02 02

Las instalaciones de tratamiento de RCDs, dispondrán de un "Procedimiento de admisión de residuos" que garantizará que, previamente al proceso de tratamiento, se detectarán, separarán y almacenarán, adecuadamente, todos aquellos residuos peligrosos y no peligrosos que pudieran venir mezclados con los residuos solicitados y no sea posible su segregación, o que se generen en el desarrollo de la actividad, hasta su puesta a disposición de gestores autorizados.

El procedimiento de admisión contemplará al menos una inspección visual de los residuos, tanto a la entrada de las instalaciones como en el punto de descarga del área a restaurar con las fracciones inertes, la comprobación de la conformidad de la documentación presentada por el productor y registro en el que se indiquen las cantidades, codificación, origen, fecha, transporte y productor.

La catalogación de los residuos a valorizar y reciclar en las instalaciones de acuerdo a la Lista Europea de Residuos LER es la siguiente:

- LER 17 01 "Residuos de la construcción y demolición: Hormigón, ladrillos tejas y materiales cerámicos"
- LER 17 09 04 "Otros residuos de construcción y demolición que no tienen sustancias peligrosas"

Plan de Explotación y Estudios Económicos de Transporte y Tratamiento de RCDs . 5

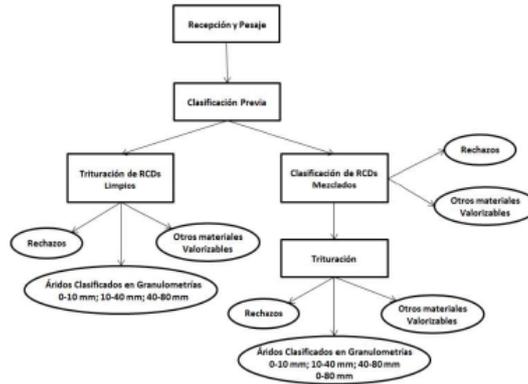
Url de Verificación: https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmamv2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4					
FIRMADO POR	MANUELA MORA SANCHEZ - BIÓLOGA	FECHA Y HORA	2021/03/14 14:26:41		
ID FIRMA	55ea4d94a6a...	OPCION	OPCION	PÁGINA	9/17
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica				
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO				
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO				
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmamv2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	60/88		



TRATAMIENTO DE RCDs

El esquema de las etapas básicas y funcionamiento de las instalaciones sería el siguiente:



CRITERIO PARA DETERMINAR LA TIPOLOGIA DE LOS RCDs

- RCDs seleccionado (limpio): contienen básicamente hormigón armado, materiales pétreos y tierras sin presencia de impropios
- RCDs heterogéneo: contienen básicamente materiales cerámicos, pétreos, tierras y hormigón armado, con mínima presencia de impropios
- RCDs mezclados (sucios): contienen materiales cerámicos, pétreos, tierras y con un contenido de impropios inferior al 20% y/o de yesos y escayolas inferior al 5%

Plan de Explotación y Estudios Económicos de Transporte y Tratamiento de RCDs . 6

Url de Verificación: https://www.firma.dipujaen.es/verificar/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4					
FIRMADO POR	MANUELA MEIRA SÁNCHEZ - BÓLOGA	FECHA Y HORA	28/01/2021 14:26:49		
ID FIRMA	Firma.dipujaen.es	OPCIÓN/OPCIÓN/ALTERNATIVA	SVNRPYIM	PÁGINA	
Normativa: Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica				
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO				
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO				
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	61/88		



· RCDs muy mezclados (muy sucios): contienen materiales cerámicos, pétreos, tierras y con un contenido de impropios superior al 20% y/o de yesos y escayolas superior al 5%



RECHAZOS

Los rechazos serán trasladados hasta el vertedero de residuos no peligrosos más cercano y autorizado para ello, que en este caso serán los depósitos controlados de rechazos de los CMAs de Sierra Sur y Guadil. El transporte podrá realizarse con las mismas cubas de residuos de 18 m³ ubicadas en los puntos de acopio, intentando aprovechar "reportes". La carga deberá realizarse con la retroexcavadora giratoria, por lo tanto el residuo deberá ser retirado tras finalizar el tratamiento de residuos y antes de que la maquinaria móvil sea trasladada hasta otra instalación.

Plan de Explotación y Estudios Económicos de Transporte y Tratamiento de RCDs . 7

Url de Verificación: https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmamv2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4			
FIRMADO POR	MANUELA MEIRA SÁNCHEZ - BIÓLOGA	FECHA Y HORA	20/04/2021 14:26:44
ID FIRMA	570c3a9f20728a1a2551c3f1e...	PÁGINA	9/17
INERACTIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmamv2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	62/88





CONCEPTO	IMPORTE	%	CANON (€/año)
I.- GASTOS PERSONAL			
PERSONAL	669,97 €	23,97%	
TOTAL	669,97 €	23,97%	30,45
II.- MEDIOS MATERIALES			
COSTES DE MATERIAL	929,80 €	33,26%	
ALQUILERES	9,59 €	0,34%	
TOTAL	939,39 €	33,61%	42,70
III.- CONSUMOS Y SUMINISTROS			
CONSUMOS	627,31 €	22,44%	
MANTENIMIENTO	243,39 €	11,53%	
SEGUROS	23,77 €	0,85%	
TOTAL	974,47 €	34,86%	44,29
IV.- GASTOS DIVERSOS			
GASTOS DIVERSOS	188,49 €	6,74%	
TOTAL	188,49 €	6,74%	8,57
V.- AMORTIZACIONES			
AMORTIZACION Y FINANCIACION	22,88 €	0,82%	
TOTAL	22,88 €	0,82%	1,04
VI.- INGRESOS			
INGRESOS	136,00 €		
TOTAL	136,00 €		8,91
TOTAL COSTE EJECUCION MATERIAL	2.936,14 €	100,00%	118,14
IGT + IBI	259,01 €		
TOTAL COSTE EJECUCION POR CONTRATA	2.677,13 €		129,96
IVA	285,91 €		
TOTAL CANON ANUAL	3.144,96 €		142,95

VI. CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE REVISIÓN DE PRECIOS	
a Personal	0,2997
b Gasoil	0,1975
c Resto de Costes	0,5646
d Amortizaciones	0,0082

De la aplicación de la fórmula de revisión de precios resulta para 2021 el Coeficiente de Revisión (k) = 1,03176

De la aplicación del coeficiente se desprende que el precio del servicio por contenedor retirado en 2021 es el siguiente:

Precio en 2017		Coefficiente de revisión 2021		Precio 2021 (I.I.)
142,95 €	x	1,03176	=	147,50 €

Plan de Explotación y Estudios Económicos de Transporte y Tratamiento de RCDs . 9

Url de Verificación: https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4				QR	
FIRMADO POR	MANUELA MEIRA SÁNCHEZ - BIÓLOGA	FECHA Y HORA	28/01/2021 14:36:49		
ID FIRMA	570e4d4e0e0e0e0e0e0e0e0e0e0e0e0e	PÁGINA	9/17		
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.				

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO			
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	63/88	



**ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRECIO UNITARIO POR
EL SERVICIO DEL TRANSPORTE Y TRATAMIENTO
DE CONTENEDORES DE 18 M3 DE RCD's
HETEROGÉNEO DE OBRA MENOR**

Plan de Explotación y Estudios Económicos de Transporte y Tratamiento de RCDs . 10

Url de Verificación: https://www.dipujaen.es/verifirmamov2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4					
FIRMADO POR	MANUELA MORA SÁNCHEZ - BIÓLOGA	FECHA Y HORA	20/01/2021 14:38:04		
ID FIRMA	Explotación de	EXPL0PTM	PÁGINA		0017
NORMATIVA Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.					

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO			
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO			
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	64/88	



Ayuntamiento de MARMOLEJO



CONCEPTO	IMPORTE	%	CANON (€/ud)
I.- GASTOS PERSONAL			
PERSONAL	1.207,34 €	25,22%	
TOTAL	1.207,34 €	25,22%	41,63
II.- MEDIOS MATERIALES			
COCTES DE MATERIAL	1.349,88 €	28,20%	
ALQUILERES	14,39 €	0,30%	
TOTAL	1.364,27 €	29,50%	47,94
III.- CONSUMOS Y SUMINISTROS			
CONSUMOS	1.148,63 €	23,99%	
MANUTENIMIENTO	642,46 €	13,42%	
SEGUROS	44,42 €	0,93%	
TOTAL	1.835,51 €	39,34%	63,29
IV.- GASTOS DIVERSOS			
GASTOS DIVERSOS	346,04 €	7,23%	
TOTAL	346,04 €	7,23%	11,93
V.- AMORTIZACIONES			
AMORTIZACION Y FINANCIACION	34,32 €	0,72%	
TOTAL	34,32 €	0,72%	1,18
VI.- INGRESOS			
INGRESOS	294,09 €		
TOTAL	294,09 €		10,14
TOTAL COSTE EJECUCION MATERIAL	4.693,39 €	100,00%	156,84
IGS - B)	449,34 €		
TOTAL COSTE EJECUCION POR CONTRATA	4.942,73 €		170,44
I.V.A	494,27 €		
TOTAL CANON ANUAL	5.437,00 €		187,48

III. CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE REVISIÓN DE PRECIOS	
a. Personal	0,2522
b. Gastos	0,2065
c. Resto de Costes	0,5341
d. Amortizaciones	0,0072

De la aplicación de la fórmula de revisión de precios resulta para 2021 el Coeficiente de Revisión (k) = 1,03161

De la aplicación del coeficiente se desprende que el precio del servicio por contenedor retirado en 2021 es el siguiente:

Precio en 2017		Coefficiente de revisión 2021		Precio 2021 (I.I.)
187,48 €	x	1,03161	=	193,41 €

Plan de Explotación y Estudios Económicos de Transporte y Tratamiento de RCDs . 11

FIRMAO POR: MAURELA MOREA SANCHEZ - BIÓLOGA EL FIRMA: NORMATIVA:	Url de Verificación: https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4 Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de Diciembre, de Firma electrónica.	PRECIO Y MONEDA: 26/04/2021 14:26:44 PÁGINA: 18/17	
--	--	---	--

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	65/88





**ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRECIO UNITARIO POR
EL SERVICIO DEL TRANSPORTE Y TRATAMIENTO
DE CONTENEDORES DE 18 M3 DE RCD's MEZCLADO
DE OBRA MENOR**

Plan de Explotación y Estudios Económicos de Transporte y Tratamiento de RCDs . 12

Url de Verificación: https://www.dipujae.es/verifirmamov2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4				
Firmado por	MANUELA MORA GARCÍA - BIÓLOGA	Fecha y hora	20/01/2021 14:26:49	
Id. Firma	https://www.dipujae.es/verifirmamov2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	12/17	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica				
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO				
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO				
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmamov2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	66/88		



CONCEPTO	IMPORTE	%	CANON (€/ud)
I.- GASTOS PERSONAL			
PERSONAL	1.568,81 €	20,09%	
TOTAL	1.568,81 €	20,09%	42,60
II.- GASTOS MATERIALES			
COSTES DE MATERIAL	3.422,97 €	43,84%	
ALQUILERES	21,59 €	0,28%	
TOTAL	3.444,56 €	44,11%	93,10
III.- CONSUMOS Y SUMINISTROS			
COMUNICACIONES	1.204,79 €	16,45%	
MANTENIMIENTO	1.000,37 €	12,81%	
SEGUROS	53,27 €	0,69%	
TOTAL	2.338,43 €	29,95%	63,20
IV.- GASTOS DIVERSOS			
GASTOS DIVERSOS	405,21 €	5,19%	
TOTAL	405,21 €	5,19%	10,69
V.- AMORTIZACIONES			
AMORTIZACION Y FINANCIACION	51,47 €	0,66%	
TOTAL	51,47 €	0,66%	1,38
VI.- INGRESOS			
INGRESOS	441,13 €		
TOTAL	441,13 €		11,52
TOTAL COSTE EJECUCION MATERIAL	7.387,35 €	100,00%	193,12
GIS + IIR	735,73 €		
TOTAL COSTE EJECUCION POR CONTRATA	8.124,08 €		213,63
IVA	810,41 €		
TOTAL CANON ANUAL	8.934,49 €		240,93

VI. CALCULO DE LOS COEFICIENTES DE REVISION DE PRECIOS	
a Personal	0,2008
b Gasoil	0,1408
c Resto de Costes	0,6517
d Amortizaciones	0,0066

De la aplicación de la fórmula de revisión de precios resulta para 2021 el Coeficiente de Revisión (k) = 1,03318

De la aplicación del coeficiente se desprende que el precio del servicio por contenedor retirado en 2021 es el siguiente:

Precio en 2017		Coefficiente de revisión 2021		Precio 2021 (I.I.)
240,93 €	x	1,03318	=	248,93 €

Plan de Explotación y Estudios Económicos de Transporte y Tratamiento de RCDs . 13

Url de Verificación https://www.dipujen.es/verifirmamov2/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4				FECHA Y HORA	
FIRMADO POR	MARIBELA MORA SANCHEZ - BIÓLOGA			28/06/2020 14:26:41	
ID FIRMATA	556	097c9b1027a8d5d51c3f1e1e1e1e1e1e	87086270M	PÁGINA	50/57
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Firma Electrónica.				



Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	67/88





**ESTUDIO ECONÓMICO DEL PRECIO UNITARIO POR
EL SERVICIO DEL TRANSPORTE Y TRATAMIENTO
DE CONTENEDORES DE 18 M3 DE RCD's MUY
MEZCLADO DE OBRA MENOR**

Plan de Explotación y Estudios Económicos de Transporte y Tratamiento de RCDs . 14

Url de Verificación: https://verifirma.dipujaen.es/code/QFV0uqQ5T0M4Z6E3ACF1A				
FIRMADO POR	MANUELA MORA SANCHEZ - BEYOLOGA	FECHA Y HORA	20/01/2021 14:26:41	
ID FIRMA	Firma digital de	QFV0uqQ5T0M4Z6E3ACF1A	EV0KRFTM	
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		PÁGINA 14/17	

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO			
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO			
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	68/88	



CONCEPTO	IMPORTE	%	CANON (L.11)
I.- GASTOS PERSONAL			
PERSONAL	2.610,21 €	23,83%	
TOTAL	2.610,21 €	23,83%	65,26
II.- MEDIOS MATERIALES			
COSTES DE MATERIAL	3.931,43 €	36,89%	
ALQUILERES	82,77 €	0,40%	
TOTAL	3.934,20 €	36,38%	99,61
III.- CONSUMOS Y SUMINISTROS			
CONSUMOS	2.104,04 €	19,22%	
MAINTENIMIENTO	1.650,53 €	15,07%	
REGALOS	67,15 €	0,33%	
TOTAL	3.817,82 €	34,46%	95,45
IV.- GASTOS DIVERSOS			
GASTOS DIVERSOS	414,83 €	3,79%	
TOTAL	414,83 €	3,79%	10,37
V.- AMORTIZACIONES			
AMORTIZACIÓN Y FINANCIACIÓN	125,82 €	1,15%	
TOTAL	125,82 €	1,15%	3,15
VI.- INGRESOS			
INGRESOS	1.220,14 €		30,50
TOTAL	1.220,14 €		243,32
TOTAL COSTE EJECUCION MATERIAL			
IGG + BI	973,37 €	100,00%	243,32
TOTAL COSTE EJECUCION POR CONTRATA			
DIVA	19.706,81 €		267,65
TOTAL	1.072,90 €		
TOTAL CANON ANUAL			
	11.776,81 €		294,42

VI. CÁLCULO DE LOS COEFICIENTES DE REVISIÓN DE PRECIOS	
a Personal	0,0383
b Gasol	0,1764
c Resto de Costes	0,5738
d Amortizaciones	0,0115

De la aplicación de la fórmula de revisión de precios resulta para 2021 el Coeficiente de Revisión (k) = 1,03222

De la aplicación del coeficiente se desprende que el precio del servicio por contenedor retirado en 2021 es el siguiente:

Precio en 2017		Coeficiente de revisión 2021		Precio 2021 (L1)
294,42 €	x	1,03222	=	303,90 €

Plan de Explotación y Estudios Económicos de Transporte y Tratamiento de RCDs . 15

Url de Verificación: https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4			
FIRMADO POR	MANUELA MEIRA SÁNCHEZ - BIÓLOGA	FECHA Y HORA	28/01/2021 14:38:46
ID FIRMA	57ea3d9eaa	EVX0KPTVM	PÁGINA 15/17
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.		



Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	69/88





Plan de Explotación y Estudios Económicos de Transporte y Tratamiento de RCDs . 16

Url de Verificación https://verfirmamoad.dipujaen.es/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4					
FIRMADO POR	MANUELA MORA SANCHEZ - BIÓLOGA	FECHA Y HORA	28/01/2021 14:26:44		
ID FIRMA	https://verfirmamoad.dipujaen.es	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	PÁGINA		20/27
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma electrónica.				

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47	
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica			
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO			
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO			
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	70/88	



FORMULA DE REVISIÓN DE PRECIOS

La fórmula de Revisión de precios es la siguiente:

$$K = a * (X_i/X_o) + b * (G_i/G_o) + c * (R_i/R_o) + d * (A_i/A_o)$$

a: coeficiente partida de personal

b: coeficiente partida de gasoil

c: coeficiente partida de resto de costes

d: coeficiente partida de amortizaciones

X: índice de precio nacional de mano de obra publicado por el INE, en el momento de la revisión.

G: precio oficial medio litro del gasoil publicado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo correspondiente al último día del mes a la presentación de la revisión, para gasoleo A en las gasolineras de la provincia de Jaén con venta al público.

R: IPC, del mes de agosto

A: amortizaciones, se mantendrá constante si no hay nuevas inversiones

i: año de la revisión

o: año de origen

Siendo los coeficientes de revisión de precios los indicados en cada estudio económico.

Plan de Explotación y Estudios Económicos de Transporte y Tratamiento de RCDs . 17

Url de Verificación https://verifirma.dipujaen.es/verifirma/IDMAGARLACFI1111				
FIRMADO POR	MANUELA MORA SÁNCHEZ - BIÓLOGA	FECHA Y HORA	28/01/2021 14:26:44	
ID FIRMA	55ea4d4a6a5a	PÁGINA	15/17	
NORMATIVA	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.			

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47		
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica				
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO				
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO				
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	71/88		



10.3.- "APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE MARMOLEJO".

El Sr. Alcalde justifica la urgencia de la inclusión en el Orden del Día argumentando que para que se produzca un correcto funcionamiento de la Agrupación Local es necesario aprobar el Reglamento, por lo que se estima su tramitación por urgencia para acelerar toda la tramitación.

Sin intervención por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se propone la votación, y **SE ACUERDA APROBAR LA URGENCIA** por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales presentes en la Comisión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos).

Sin más intervenciones por parte de los Sres. Concejales, y por orden del Sr. Alcalde, se pasa el punto a votación, tras lo cual **SE APRUEBA INICIALMENTE EL REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE MARMOLEJO** por **UNANIMIDAD** de los Sres. Concejales asistentes a la presente sesión, lo que representa el **VOTO A FAVOR** de **DOCE CONCEJALES** (Grupo municipal PSOE y Grupo municipal Ciudadanos), con el tenor literal siguiente:

"Considerando que los Municipios ostentan, entre otras, las potestades reglamentaria y de autoorganización, en virtud del art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Considerando que concurren los requisitos de necesidad y eficacia, así como el de Seguridad Jurídica, exigidos en el art. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para el ejercicio de la potestad reglamentaria y cumplir con los principios de la buena regulación establecidos en tal precepto.

Visto el Proyecto de Reglamento elaborado por los Servicios Municipales, así como los informes preceptivos en la tramitación del mismo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, se somete a la consideración del Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO**:

PRIMERO. - Aprobación inicial del Reglamento De La Agrupación De Voluntarios De Protección Civil De Marmolejo.

SEGUNDO. Someter dicho Reglamento a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Simultáneamente, publicar el texto del Reglamento en el portal de transparencia de la web del Ayuntamiento www.marmolejo.es con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.

TERCERO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	72/88





CUARTO.- Facultar al Alcalde para suscribir los documentos relacionados con este asunto.”

El Sr. Alcalde introduce el punto poniendo de manifiesto la importancia de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Marmolejo, ya que tiene una notable trayectoria y resalta la gran actuación que han llevado a cabo durante todos los meses de pandemia.

“REGLAMENTO DE LA AGRUPACIÓN DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE MARMOLEJO

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Artículo 4. Miembros del Voluntariado de Protección Civil.

CAPÍTULO II. AGRUPACIONES DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA.

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de Agrupación.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación.

Artículo 9. Actuación en el ámbito de apoyo operativo.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

CAPÍTULO III. EL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE MARMOLEJO.

Artículo 11. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro de voluntariado de protección civil.

Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

Artículo 15. Derechos.

Artículo 16. Deberes.

Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	73/88





CAPÍTULO IV. FORMACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL DE ANDALUCÍA.

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

CAPÍTULO V. DISTINTIVOS DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 20. Distintivo del voluntariado de Protección Civil de Marmolejo.

Artículo 21. Uso del distintivo.

CAPÍTULO VI. EQUIPAMIENTO, VEHÍCULOS E INSTALACIONES DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 22. El equipamiento de la Agrupación.

Artículo 23. Uso del equipamiento.

Artículo 24. Automóviles.

Artículo 25. Motocicletas, ciclomotores y bicicletas.

Artículos 26. Instalaciones.

CAPÍTULO VII. UNIFORMIDAD DE LA AGRUPACIÓN.

Artículo 27. La uniformidad del voluntariado de protección civil.

Artículo 28. Uso de la uniformidad.

CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR Y PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 29. Régimen sancionador.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española en el artículo 30.4 establece que mediante ley podrán regularse los deberes de los ciudadanos en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 66 la atribución a la Comunidad Autónoma de la competencia exclusiva en materia de protección civil que incluye, en todo caso, la regulación, la planificación y ejecución de medidas relativas a las emergencias y la seguridad civil, así como la dirección y coordinación de los servicios de protección civil, que incluyen los servicios de prevención y extinción de incendios respetando las competencias del Estado en materia de seguridad. En su artículo 61.2 establece que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de voluntariado

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	74/88





que incluye, en todo caso, la definición de la actividad y la regulación y la promoción de las actuaciones destinadas a la solidaridad y a la acción voluntaria que se ejecuten individualmente o a través de instituciones públicas o privadas. El artículo 60.1 atribuye a nuestra Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de régimen local, sin perjuicio de las competencias que reconoce al Estado el artículo 149.1.18.^a de la Constitución Española.

La Ley 45/2015, de 14 de octubre, del Voluntariado, dictada por el Estado, dispone en su disposición adicional primera que la realización de actividades de voluntariado en el ámbito de la protección civil se regulará por su normativa específica, aplicándose dicha Ley con carácter supletorio.

Asimismo, en Andalucía, la Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado, que tiene por objeto establecer el régimen jurídico de la acción voluntaria organizada, desarrollada por la ciudadanía a través de entidades sin ánimo de lucro, regulando los derechos y obligaciones que surgen de la relación entre las personas voluntarias y las entidades, así como su colaboración con las Administraciones Públicas en la conformación de políticas públicas, establece en su disposición adicional primera que la acción voluntaria en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se regirá por su normativa específica, así como por las disposiciones de la citada Ley en lo que resulte de aplicación.

Por su parte, en el ámbito de la protección civil, se ha aprobado la Ley 17/2015, de 9 de julio, del Sistema Nacional de Protección Civil, que ha venido a reforzar los mecanismos que potencien y mejoren el funcionamiento del sistema nacional de protección de los ciudadanos ante emergencias y catástrofes.

La Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, en su artículo 4.3 establece que la ciudadanía mayor de edad podrá participar en las labores de protección civil mediante su adscripción a Agrupaciones Locales de Voluntariado de Protección Civil, así como otras formas de colaboración que reglamentariamente se establezcan.

El artículo 28 establece que la Junta de Andalucía y las entidades que integran la Administración Local podrán articular cauces de colaboración voluntaria y altruista de la ciudadanía en las tareas de protección civil, estableciendo el procedimiento de integración de las personas interesadas, a fin de realizar tareas de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación, impidiendo que mediante la acción voluntaria se pueda reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por medio de trabajo remunerado o servir para eximir a los poderes públicos de garantizar las prestaciones o servicios que ya han sido asumidos por las Administraciones Públicas.

El artículo 29 dispone que corresponde a las entidades locales la adopción del acuerdo de creación de la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil en su ámbito territorial y a la Consejería competente en materia de protección civil la regulación del Registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de Andalucía, así como determinar los criterios de homologación en materia de formación, equipamiento, distintivos y uniformidad.

La colaboración y participación ciudadana, coordinada, fomentada y encauzada a través de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil, es un soporte básico en la autoprotección y en la solidaridad social. Este colectivo ha supuesto un incremento de la capacidad operativa ante situaciones de emergencia en nuestra Comunidad Autónoma. De hecho, en la estructura operativa de todos los planes de emergencia de la Junta de Andalucía, al igual que en aquellos aprobados por la administración local, las Agrupaciones

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	75/88





están contempladas dentro de los grupos operativos, suponiendo un considerable apoyo a la gestión de las emergencias. Por ello, resulta de especial importancia impulsar este voluntariado, colaborar en su capacitación, centrar sus funciones y lograr una adecuada integración en el marco de la gestión de las emergencias en Andalucía.

Para articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos, individualmente considerados, con la Protección Civil Municipal, parece conveniente reglamentar la creación, organización y funcionamiento de una Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este Municipio que, integrados en el esquema organizativo de la planificación y gestión de emergencias de este Ayuntamiento, puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la protección y socorro en los casos de emergencia que pudieran producirse.

En su virtud, previo acuerdo del Ayuntamiento, se aprueba el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (A.V.P.C.) del Municipio de Marmolejo que se transcribe seguidamente:

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto.

Tiene por objeto configurar una estructura dirigida por el Ayuntamiento de Marmolejo, en base a los recursos públicos y a la colaboración de entidades privadas y de los ciudadanos, para el estudio y prevención de situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, así como colaborar en la protección y socorro de las personas y los bienes cuando dichas situaciones se produzcan.

El presente reglamento local de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil (AVPC) de Marmolejo, tiene por objeto regular:

- a) El voluntariado de Protección Civil de Marmolejo.
- b) Los criterios generales de homologación en materia de formación, así como de la imagen corporativa del equipamiento, distintivos y uniformidad.
- c) Regular el régimen disciplinario y sancionador.
- d) Crear estructura orgánica de la Agrupación.
- e) Otros derechos y deberes del voluntariado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

El presente reglamento local será de aplicación para la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Marmolejo.

Artículo 3. Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil.

Se entiende por la Agrupación Local del Voluntariado de Protección Civil la organización constituida con carácter altruista que, dependiendo orgánica y funcionalmente de los entes locales, tiene como finalidad la participación voluntaria de la ciudadanía en tareas de protección civil, realizando funciones de colaboración en labores de prevención, socorro y rehabilitación.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	76/88





Artículo 4. Miembros del voluntariado de Protección Civil.

Tendrán la consideración los miembros del voluntariado de protección civil las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las agrupaciones de tal naturaleza, que reúnan los requisitos establecidos por el artículo 12 del presente reglamento.

Capítulo II

Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección civil, estructura y funcionamiento

Artículo 5. Creación, modificación, disolución y registro de Agrupación.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Marmolejo, que de conformidad con lo previsto en la legislación sobre régimen local sea competente para ello:

a) La adopción del acuerdo plenario para la creación de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Marmolejo dependiente de aquella, así como, en su caso, el de su modificación y el de su disolución.

b) Aprobar el reglamento de la Agrupación, que se regirá por el reglamento General de agrupaciones de voluntarios de Protección Civil de Andalucía, la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de emergencias en Andalucía y demás normativa que resulte de aplicación.

c) Solicitar la inscripción, la modificación y la baja de la Agrupación en el registro de Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección civil de la comunidad Autónoma de Andalucía.

2. La inscripción en el registro será obligatoria para que las Agrupaciones tengan acceso a las vías de participación, fomento, formación impartida por la escuela de Seguridad Pública de Andalucía y para su actuación en materia de protección civil en los planes de emergencia de la comunidad Autónoma de Andalucía.

3. Los datos y el procedimiento de inscripción se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

4. La información que figure en todos los registros o bases de datos que se utilicen para el control de quienes tengan la condición de miembro del voluntariado de protección civil, estará desagregada por sexo.

Artículo 6. Dependencia orgánica y funcional.

1. La Agrupación dependerá orgánica y funcionalmente del Ayuntamiento de Marmolejo, con la excepción de que se actúe en un plan de nivel superior.

2. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Marmolejo estará adscrita al servicio Municipal de Protección Civil.

3. Contará con un máximo de voluntarios de 60 y un mínimo de 20.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	77/88





4. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Marmolejo estará compuesta por una jefatura, una subjefatura, tres secciones o áreas (área de prevención, área de operaciones y área de apoyo social y logístico). Cada una de estas secciones o áreas se podrá dividir en los equipos que sean necesarios.

5. La jefatura de la Agrupación será designada por la Alcaldía a propuesta del Jefe de Servicio de Protección Civil de Marmolejo.

6. Las jefaturas de las áreas serán propuestas por el Jefe de Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Marmolejo, con el visto bueno de la Alcaldía o Concejal/a delegado/a.

7. Cuando actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencias, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

8. Corresponde al Ayuntamiento de Marmolejo la dotación de infraestructura y equipamiento necesarios para el desarrollo de las funciones que correspondan a la Agrupación.

Artículo 7. Ámbito territorial de actuación.

1. La agrupación desarrollará sus funciones dentro del Municipio de Marmolejo, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.

2. La actuación fuera del ámbito territorial sólo podrá realizarse previa autorización del Ayuntamiento de Marmolejo y se informará al órgano competente en materia de emergencias y protección civil de la Delegación de Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia a la que pertenece la entidad local y en la provincia en la que se desarrolle la actuación, en caso de ser distintas, en los siguientes supuestos.

a) Cuando lo requiera la máxima autoridad en materia de emergencias y protección civil de una entidad local en caso de emergencia.

b) Cuando lo requiera la persona titular de la Dirección de un plan de emergencia.

c) Cuando lo requiera la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento.

d) Cuando así se establezca en cualquiera de los instrumentos de colaboración administrativa que puedan existir de acuerdo con lo dispuesto en la normativa de régimen local, estatal y autonómica.

Artículo 8. Ámbito funcional de actuación.

1. La actuación de la Agrupación se centrará, con carácter general, en labores de prevención, socorro y rehabilitación ante situaciones de emergencias, conforme a lo previsto en el correspondiente plan de protección civil de ámbito local.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, mediante la acción voluntaria no se podrán reemplazar actividades que estén siendo desarrolladas por el medio de trabajo remunerado o servir para eximir a las Administraciones Públicas Andaluzas de garantizar a la ciudadanía las prestaciones o servicios que éstos tienen reconocidos como derechos frente aquéllas.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	78/88





Artículo 9. Actuación en el ámbito de apoyo operativo.

En el ámbito de apoyo operativo, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Participación en actuaciones frente a emergencias, según lo establecido en el correspondiente plan activado, especialmente en el Plan Municipal de emergencias de Marmolejo.
- b) Colaboración en las tareas de dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- c) Apoyo a los servicios de emergencias profesionales en caso de emergencia o de dispositivos ante situaciones de riesgos previsibles.

Artículo 10. Actuación en el ámbito de la prevención.

Dentro del ámbito de la prevención, las Agrupaciones desarrollarán las siguientes funciones:

- a) Colaborar en tareas de elaboración, divulgación, mantenimiento e implantación del Plan de Emergencias Municipal y de los planes de autoprotección.
- b) Participación en campañas y planes formativos e informativos en materia de protección civil.
- c) Colaborar en los Planes Escolares de Autoprotección.
- d) Actuación en dispositivos de carácter preventivo en eventos públicos.
- e) Apoyo preventivo en locales y lugares públicos de pública concurrencia en función de las directrices emanadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Capítulo III

El voluntariado de Protección Civil de Marmolejo

Artículo 11. Integración en las Agrupaciones y relación con la entidad local.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil podrán integrarse en la Agrupación de la localidad de Marmolejo por su residencia, o en alguna otra que por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad considere oportuno.

2. La relación de los miembros de la Agrupación con el Ayuntamiento de Marmolejo, tiene carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, por lo que los miembros del voluntariado no reclamarán a dicha entidad local retribución ni premio alguno. No obstante, los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudiera ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán a cuenta de la administración o entidad pública para la que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 12. Acceso a la condición de miembro del voluntariado de protección civil.

1. Podrá acceder a la condición de miembro del voluntariado de protección civil toda persona física que cumpla los requisitos siguientes:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No estar inhabilitada para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	79/88





- c) No haber sido expulsada de una Agrupación por resolución administrativa firme.
 - d) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones del voluntariado de protección civil.
 - e) Superar una prueba psicofísica establecida por el servicio local de protección civil.
 - f) Superar el curso de formación básica para voluntariado de protección civil, según lo dispuesto en el artículo 19.
2. Para ello presentará solicitud en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Marmolejo, que acredite el cumplimiento de los requisitos del apartado anterior.
3. El Ayuntamiento de Marmolejo resolverá sobre el ingreso, pudiendo denegarlo motivadamente en el supuesto de incumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 1.
4. Las personas interesadas en formar parte de la Agrupación deberán de cumplimentar la solicitud de inscripción, conforme al modelo establecido en el ANEXO I.

Artículo 13. Suspensión y extinción de la condición de miembro de voluntariado de protección civil.

1. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se suspenderá:
- a) Por decisión propia de la persona interesada, previa comunicación a la entidad local de la que dependa la Agrupación, en la que se haga constar el motivo de la misma y su periodo de duración.
 - b) Por haber sido sancionada con la suspensión, por resolución administrativa firme, de la condición de miembro del voluntariado de protección civil.
 - c) Como medida cautelar, por decisión de la autoridad responsable, durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial, según previsto en el reglamento de la Agrupación.
 - d) Por realizar estudios o trabajos fuera de la provincia en un periodo superior a 3 años.
 - e) Baja por enfermedad superior a 1 año.
2. La condición de miembro del voluntariado de protección civil se extinguirá:
- a) Por la desaparición de alguno de los requisitos necesarios para adquirir la condición de miembro del voluntariado de protección civil, dispuestos en el artículo 12.1.
 - b) Por la decisión propia de la persona interesada, que deberá comunicar al Ayuntamiento de Marmolejo.
 - c) Por haber sido sancionada con la expulsión de la Agrupación por resolución administrativa firme.
 - d) Por falta de compromiso o ausencias reiteradas al no prestar servicio en el periodo continuo de 3 meses).
 - e) Por falta de compromiso al no cumplir 100 horas, (70 horas de servicio y 30 de formación) anuales o ausencias reiteradas.
 - f) Por fallecimiento.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	80/88





Artículo 14. Desarrollo de las funciones de los miembros del voluntariado.

1. Las funciones del voluntariado de protección civil se desarrollarán siempre dentro de la estructura orgánica de la Agrupación, obedeciendo las instrucciones de las personas responsables de la Agrupación, autoridades y personal competente en materia de protección civil y siempre dentro del ámbito de las funciones que se atribuyen a estas Agrupaciones en los artículos 7 y 10.

2. Cuando la Agrupación realice sus funciones fuera del ámbito territorial de la entidad local a la que pertenezca atenderá, según proceda, a las instrucciones dictadas por la entidad local correspondiente al territorio en el que esté actuando, a la persona titular de la dirección del plan de emergencia activado, a la entidad pública competente en la organización del dispositivo de protección civil de un determinado evento o a la persona o entidad establecida en los instrumentos de colaboración administrativos, según lo establecido en el artículo 7.2.

3. Los miembros del voluntariado de protección civil no tendrán la condición de autoridad en el desarrollo de sus funciones.

Artículo 15. Derechos.

El voluntariado de protección civil tiene los derechos establecidos en la normativa de voluntariado de la comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los derechos de:

a) Tener asegurados los riesgos derivados directamente del ejercicio de la actividad propia de la Agrupación, mediante un seguro de accidentes y enfermedad que contemple indemnizaciones por disminución física, incapacidad temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, así como con un seguro de responsabilidad civil, para el caso de daños y perjuicios causados a terceros. Las condiciones y cuantías de dichos seguros serán fijadas por la entidad local en términos análogos a los fijados para los empresarios públicos locales con funciones similares en el ámbito de la protección civil.

b) Ostentar cargos de responsabilidad en la Agrupación de acuerdo con lo que se disponga a tal efecto en el reglamento de la Agrupación.

Artículo 16. Deberes.

El voluntariado de protección civil tiene los deberes establecidos en la normativa de voluntariado de la comunidad Autónoma de Andalucía, y además, los deberes de:

a) Cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios cooperando con su mayor esfuerzo e interés en cualquier misión, ya sea ésta de prevención o de socorro, ayuda y rescate de víctimas, evacuación, asistencia, vigilancia y protección de personas y bienes con la finalidad de conseguir siempre una actuación diligente, disciplinaria y solidaria en éstos y en cualquier otra misión dentro de su ámbito funcional pueda serle encomendada por los mandos correspondientes.

b) Actuar siempre como miembro de la Agrupación en los actos de servicios establecidos por la misma.

c) Usar debidamente la uniformidad, equipamiento y distintivos otorgados por la Agrupación en todos los actos que lo requieran, particularmente en casos de intervención especial, siniestros o emergencia, a efectos de identificación.

d) Adoptar las medidas necesarias que eviten situaciones que conlleven riesgos innecesarios para la persona.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	81/88





e) Poner en conocimiento de la persona responsable de la Agrupación, y en su caso, del Ayuntamiento de Marmolejo, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, bienes o medio ambiente.

f) Incorporarse al lugar de concentración en el menor tiempo posible en situaciones de emergencia.

g) Participar en las actividades de formación o de cualquier otro tipo que sean programadas con objeto de dotar al voluntario de una mayor capacitación para el desempeño de sus funciones.

h) Proporcionar, en todo caso, a todas las personas una igualdad de trato por razón de sexo.

Artículo 17. Reconocimiento de méritos.

1. Sin perjuicio del carácter altruista y no remunerado que es inherente a toda actividad de voluntariado, se podrán reconocer los méritos del voluntariado y, por tanto, la constatación de los mismos a efectos honoríficos.

2. La valoración de las conductas meritorias se realizarán a través de reconocimientos públicos, diplomas o medallas, además de otras distinciones que pueda conceder el Ayuntamiento de Marmolejo u otras entidades locales o de ámbito superior.

a) La iniciativa corresponde al Jefe de Servicio correspondiente o, en su defecto al Jefe de la Agrupación.

b) La valoración de las conductas meritorias que puedan merecer una recompensa, siempre de carácter no material, corresponde a la Alcaldía.

3. Aquellos méritos reconocidos en la ANAV (Asociación Nacional de Voluntarios de Protección Civil) en los que premian, agradecen y reconocen públicamente las acciones, la dedicación, y el apoyo que las personalidades, instituciones, organismo y entidades prestan en el ámbito de Protección Civil, la seguridad ciudadana y la atención de urgencias y emergencias en todo el municipio, así como, de otros municipios que hubiera una estrecha colaboración.

4. Reconocimiento de mérito, antigüedad y constancia, así como, menciones a dispositivos o servicios extraordinarios.

Capítulo IV

Formación del voluntariado de protección civil de Andalucía

Artículo 18. Objetivo y desarrollo de la formación.

1. La formación del voluntariado tiene como objetivo atender a las necesidades reales de la acción voluntaria obteniendo los mayores niveles de eficacia, seguridad y evitación de riesgos.

2. Esta formación será de carácter básico y obligatorio durante su selección y preparación inicial y de carácter continuado, durante todo el tiempo de su pertenencia a la respectiva Agrupación.

Artículo 19. Formación del voluntariado y homologación.

1. Jornadas de orientación. Para aspirantes a ingreso en la Agrupación.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	82/88





2. La formación básica para el voluntariado de protección civil tendrá una duración que no será inferior a 45 horas y su contenido curricular contendrá, al menos, las siguientes materias:

- a) La Protección civil en la comunidad Autónoma de Andalucía: organización, planificación, gestión de emergencias y voluntariado.
- b) Primeros Auxilios.
- c) Contra incendios y salvamento.
- d) Telecomunicaciones.
- e) Acción social.

Tanto la metodología como los contenidos del curso deberán integrar la perspectiva de género.

3. Cursos de perfeccionamiento (Nivel II). Destinados a aquellos voluntarios que deseen profundizar en alguna de las áreas mencionadas.

4. Cursos de especialización (Nivel III). Dirigidos, funcionalmente, a los directivos y responsables de las Unidades Locales de Protección Civil.

5. La formación del voluntariado de protección civil podrá ser impartida por la escuela de Seguridad Pública de Andalucía, y por otras entidades que impartan cursos homologados por la citada escuela.

6. Los criterios de homologación se desarrollarán mediante orden de la persona titular de la consejería competente en materia de emergencias y protección civil.

7. Cada entidad local podrá programar y ejecutar cuantas actividades formativas considere oportunas para la plena capacitación de la Agrupación dependiente de aquella, teniendo en cuenta, en todo caso, lo dispuesto en los apartados anteriores.

8. También se podrán realizar cursos y talleres con entidades especializadas en materia de socorros, emergencias y protección civil.

9. Como se menciona en el art. 13.2 apartado e, se requiere un mínimo de 30 horas anuales en formación, ya sea en cursos homologados o jornadas formativas.

Capítulo V

Distintivo de la Agrupación

Artículo 20. Distintivo del voluntariado de Protección Civil de Marmolejo

El distintivo del voluntariado de protección civil contendrá un escudo, en los términos que figuran en el reglamento general, en el que en la franja blanca de la bandera de Andalucía, se incluirá la inscripción de "Marmolejo".

Artículo 21. Uso del distintivo.

Utilizarán el distintivo del voluntariado de protección civil, en el cumplimiento de las funciones de protección civil que le sean propias, la Agrupación y sus miembros.

Capítulo VI

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	83/88





Artículo 22. El equipamiento de la Agrupación.

1. El Ayuntamiento de Marmolejo garantizará:
 - a) Que la Agrupación y sus miembros dispongan del equipamiento necesario para el desarrollo de sus funciones.
 - b) Que los miembros del voluntariado dispongan de una acreditación identificativa de su condición de persona voluntaria, para uso exclusivo en la prestación de un servicio organizado, o para identificarse en caso de emergencia.
2. Las herramientas y equipamiento que se utilicen deberán reunir los requisitos establecidos en las disposiciones legales que les sean de aplicación, en particular en la normativa en materia de prevención de riesgos laborales.
3. Los equipos de protección individual atenderán a los colores internacionales de protección civil, azul y naranja. Deberán incorporar elementos de alta visibilidad y reflectantes.

Artículo 23. Uso del equipamiento.

1. El uso que darán los miembros del voluntariado al equipamiento será adecuado en todo momento, no debiendo hacer unos del mismo fuera de las actuaciones propias de la Agrupación.
2. El Ayuntamiento de Marmolejo regulará lo necesario para el cumplimiento de esta obligación.

Artículo 24. Automóviles.

1. Los automóviles empleados en el servicio de la Agrupación serán de color blanco y naranja.
2. El distintivo del voluntariado de protección civil se ubicará centrado en el capó y en las puertas delanteras del vehículo.
3. Debajo del distintivo, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" pudiendo ocupar las puertas laterales delanteras y traseras del vehículo.
4. En la parte frontal del vehículo, dispuesto a la inversa con objeto de poder ser leído desde un espejo retrovisor, se colocará la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".
5. En la parte trasera del vehículo, con objeto de poder ser leído por los vehículos que circulen detrás, se dispondrá la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".
6. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto fácilmente identificable.
7. Alrededor del vehículo se ubicará un damero reflectante de color naranja.
8. Si en la aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículo 25. Motocicletas y ciclomotores.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	84/88





1. Las motocicletas y ciclomotores empleadas en el servicio de la Agrupación serán de color blanco.
2. En un lugar visible las motocicletas y ciclomotores llevarán el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".
3. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
4. En el perímetro de la motocicleta y ciclomotores se ubicará un damero reflectante de color naranja.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación del carácter del vehículo.

Artículos 26. Instalaciones.

1. A efectos de lo dispuesto en el presente reglamento, las instalaciones pueden ser fijas o móviles.
2. En las instalaciones fijas, tales como los edificios, locales o sedes, se dispondrá a la entrada cartelería con el distintivo del voluntariado de protección civil. Debajo del distintivo, se ubicará la inscripción "AGRUPACIÓN LOCAL DEL VOLUNTARIADO DE PROTECCIÓN CIVIL".
3. Las instalaciones móviles, tales como hinchables, carpas o tiendas de campaña serán de color naranja. En lugar visible se dispondrá el distintivo del voluntariado de protección civil y la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL".
4. Para la rotulación se utilizará el tipo de fuente Arial Narrow, en color azul o naranja, y se dispondrá de forma que sea proporcional al objeto y fácilmente identificable.
5. Si en aplicación de las normas de identidad corporativa se debieran ubicar otros distintivos o rotulación se realizará de modo que no dificulte la identificación de la instalación.

Capítulo VII

Uniformidad de la Agrupación

Artículo 27. La uniformidad del voluntariado de protección civil.

1. La uniformidad de los miembros de la Agrupación tendrá las siguientes características:
 - a) Atenderá a los colores internacionales de protección civil azul y naranja.
 - b) Dispondrá en la parte izquierda del uniforme a la altura del pecho, el distintivo del voluntario de protección civil.
 - c) Se podrá poner el distintivo del escudo de Marmolejo en el brazo izquierdo.
 - d) Todas las prendas superiores dispondrán en la espalda la inscripción "PROTECCIÓN CIVIL" y, bajo la misma, la inscripción "VOLUNTARIADO", debiendo ser adecuadas a la prenda y fácilmente identificables. El color de la rotulación será azul o naranja, contrario al color del fondo de la inscripción, o de color gris en caso de ser reflectantes.
2. En el desarrollo de sus actuaciones en el ámbito del apoyo operativo, por motivos de seguridad y mayor visibilidad e identificación, predominará el color naranja sobre el azul, y se portarán bandas homologadas reflectantes de color gris, de 5 centímetros de ancho.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	85/88





Artículo 28. Uso de la uniformidad.

1. Los miembros del voluntariado de protección civil de Marmolejo deberán estar debidamente uniformados en el cumplimiento de sus funciones, con excepción de aquellas actuaciones de colaboración en la elaboración o mantenimiento de planes de protección civil de Baeza o de planes de autoprotección que se determinen en este reglamento, quedando prohibido su uso fuera del cumplimiento de sus funciones.
2. Todos los miembros de la Agrupación deberán poseer, al menos, un uniforme y los equipos de protección individual, en atención a las funciones que desarrollen, según determine la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Marmolejo y Ayuntamiento de Marmolejo, y se comprometerán, en el momento que se les haga entrega de los mismos, al uso y conservación en las debidas condiciones.
3. El uso de la uniformidad del voluntariado de protección civil será exclusivo para los miembros del mismo por lo que queda prohibido su uso por otros colectivos o personas.
4. En caso de extinción de la condición de miembro del voluntariado de protección civil, la persona devolverá toda la uniformidad a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Marmolejo. En el supuesto de suspensión, se devolverá cuando así lo requiera el Ayuntamiento de Marmolejo.

Capítulo VIII

Régimen sancionador y procedimiento sancionador

Artículo 29. Régimen sancionador.

1. Las infracciones cometidas como consecuencia del incumplimiento o infracción sobre lo estipulado en el presente Reglamento, podrán ser consideradas leves, graves y muy graves.
2. Serán consideradas faltas leves:
 - a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipamiento, material, bienes o documentos que tuviera a su cargo.
 - b) La desobediencia de los mandos o responsables del servicio cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba ser cumplido.
 - c) Las incorrecciones con los ciudadanos, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sean consideradas graves.
 - d) El incumplimiento de los deberes del voluntariado de protección civil siempre que no deban ser clasificados como falta grave o muy grave.
3. Serán consideradas faltas graves:
 - a) No poner en conocimiento de los responsables de la Agrupación o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas, los bienes o el medio ambiente.
 - b) Negarse a cumplir las misiones que le sean encomendadas por su mando, por la jefatura de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, siempre que las mismas estén contempladas en el presente Reglamento y el miembro del Voluntariado cuente con la preparación, condiciones y medios necesarios para su desarrollo.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	86/88





c) Faltar al respeto o consideración debida al público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no sea considerado falta muy grave.

d) La utilización de uniformidad, equipamiento o emblemas fuera de las actividades o servicios de la Agrupación.

e) La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes o documentos del servicio a su cargo y custodia.

f) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas leves en un periodo de un año.

4. Serán consideradas faltas muy graves:

a) Toda actuación que suponga discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión, lengua o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

b) Reclamar cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie o contraprestación por la actuación prestada.

c) La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

d) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en un periodo de un año.

e) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.

f) La agresión física o de palabra a cualquier miembro del servicio o a cualquier beneficiario del mismo.

g) Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueren impuestas.

h) El consumo de drogas o sustancias psicotrópicas, o de bebidas alcohólicas, especialmente durante la prestación de servicio.

5. Las faltas cometidas se sancionarán:

a) Leves, con apercibimiento o suspensión de hasta seis meses, según las circunstancias que concurran.

b) Graves, con suspensión de seis meses a un año, según las circunstancias que concurran.

c) Muy graves, con suspensión de más de un año y menos de tres, o con expulsión definitiva de la Agrupación, según las circunstancias que concurran.

Artículo 30. Procedimiento sancionador.

1. La comisión de las faltas previstas en este Reglamento se sancionará por resolución del titular de la Alcaldía del Ayuntamiento de Marmolejo, previa tramitación del correspondiente procedimiento sancionador.

2. El procedimiento sancionador será regulado en el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Marmolejo, que indicará las personas competentes para la incoación del mismo. Se respetarán los principios de contradicción, prueba y audiencia de los interesados y el resto de los principios informadores del procedimiento sancionador y disciplinario.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verifirmamoad.dipujaen.es/verifirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	87/88





3. Para la imposición de sanciones por faltas leves no será necesario seguir el procedimiento, salvo el trámite de audiencia al interesado que deberá realizarse en todo caso.
4. El reglamento de la Agrupación podrá prever la suspensión motivada del miembro del Voluntariado durante la tramitación de un procedimiento sancionador o judicial.
5. El Reglamento de la Agrupación establecerá los plazos de prescripción de las infracciones y sanciones que hayan sido declaradas por resolución firme.

Disposición Final

Por la Alcaldía o Concejal Delegado de Protección Civil se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.”

11.- DACIÓN DE CUENTA DE DECRETOS DE ALCALDÍA DE LOS NÚMEROS COMPRENDIDOS DEL 402 AL 461 DE 2020 Y DEL NÚMERO 1 AL 53 DE 2021.

El Sr. Alcalde da cuenta de los Decretos de Alcaldía, números comprendidos del 402 al 461 de 2020 y del número 1 al 53 de 2021, puestos a disposición de los Sres. Concejales.

El Pleno del Ayuntamiento toma conocimiento de los Decretos.

12.- DACIÓN DE CUENTA DE LAS ACTUACIONES REALIZADAS POR EL EQUIPO DE GOBIERNO.

No se presentan.

13.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No se plantean.

Y sin más intervenciones, y no siendo otros los asuntos a tratar, por parte del Sr. Presidente se levanta la sesión, siendo las veinte horas y cuarenta y cuatro minutos del día antes indicado, de lo que yo, como Secretaria General, doy fe.

vº Bº

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

LA SECRETARIA,

DILIGENCIA: El presente Acta ha sido aprobado en virtud del Acuerdo adoptado por Ayuntamiento Pleno del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén), en sesión ordinaria de fecha 9 de abril de 2021, en la que no se produjeron rectificaciones.

Código Seguro de Verificación	IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Fecha	13/04/2021 09:27:47
Normativa	Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la ley 59/2003, 19 de diciembre, de firma electrónica		
Firmante	MANOLO LOZANO GARRIDO		
Firmante	MARIA LUISA FERNANDEZ BUENO		
Url de verificación	https://verfirmamoad.dipujaen.es/verfirmav2/code/IV7HE2XOPTU33KVOQRWTGRDWE4	Página	88/88

